
FAQ TICKETBAI GIPUZKOA
CUESTIONES GENERALES

Contenido

1	CUESTIONES GENERALES.....	10
1.1	¿Qué es TicketBAI?.....	10
1.2	¿Por qué se implanta TicketBAI?.....	11
1.3	¿Está ya publicada la normativa reguladora del TicketBAI?	11
1.4	¿Con la aplicación de TicketBAI va a ser la propia Hacienda la que va a remitirnos ya los borradores de las declaraciones del IVA y del IRPF a los empresarios y profesionales?.....	11
1.5	¿Cuáles son las líneas básicas de funcionamiento de TicketBAI?.....	11
1.6	¿A quién afecta TicketBAI?	12
1.7	¿A qué tipo de operaciones afecta TicketBAI?	12
1.8	¿Cuáles son las ventajas para el contribuyente obligado a TicketBAI?.....	13
1.9	¿Desde cuándo se aplica TicketBAI?	13
1.10	¿Cómo acogerse al TicketBAI de modo voluntario?	14
1.11	Una vez optado por presentar voluntariamente, ¿existe un periodo mínimo de permanencia?	14
1.12	¿Hay que remitir la factura o el fichero XML TicketBAI?	14
1.13	¿Se puede renunciar al TicketBAI durante el periodo de permanencia?.....	14
1.14	¿Y anticipar y renunciar si lo hago ya en periodo obligatorio, es decir desde el 1 de enero de 2022?	15
1.15	¿TicketBAI también se aplica de forma retroactiva? ¿Se aplica a las facturas expedidas en el año 2020?	15
1.16	A nivel resumido, ¿qué información deben contener los ficheros XML TicketBAI?.....	15
1.17	A nivel resumido, ¿qué información se deben añadir a las facturas derivadas de la aplicación del sistema TicketBAI?.....	16
2	AMBITO APLICACIÓN. SUJETOS OBLIGADOS	17
2.1	¿Afecta sólo a empresarios o profesionales establecidos en territorio foral y que tributen conforme a la norma foral o también a empresas que tributen conforme a la normativa común, pero que tributen en el País Vasco por volumen de operaciones?.....	17
2.2	¿TicketBai va a afectar también a las empresas que ya están declarando en el SII?	17
2.3	¿El cumplimiento del sistema TicketBAI exime del cumplimiento del SII?	17
2.4	¿El proyecto TicketBai es sólo para profesionales y Pymes? ¿Es sólo de aplicación a sociedades cuyo domicilio social/fiscal sea el Territorio Foral?.....	18
2.5	¿Se considera el alquiler de locales una actividad económica a efectos de la implantación del TicketBai?	18
2.6	¿Existen supuestos de exclusión del sistema TicketBai?.....	18

2.7	¿Está sujeto el vending a TicketBAI? ¿Las máquinas de <i>vending</i> no avanzadas se tendrán que adaptar? ¿Tienen que solicitar una exclusión de Ticketbai cada empresa de máquinas de <i>vending</i> o los que están excluidos hoy de emitir factura, automáticamente están excluidos de Ticketbai?	19
2.8	¿Las facturas de empresa a empresa o B2B también deben facturarse a través de TicketBAI o sólo es para facturas a consumidor final o B2C?	20
2.9	Soy residente en Hendaya y alguna vez efectúo alguna prestación de servicio en Gipuzkoa, pero opero sin establecimiento permanente, ¿estoy obligado a TicketBAI?.....	20
2.10	Estoy dado de alta en varios epígrafes. ¿Cómo afecta esto en el calendario de implantación?	20
3	REQUISITOS TECNICOS	21
3.1	¿Qué necesito para cumplir la obligación de TicketBAI?	21
3.2	¿Qué certificados digitales son compatibles con el sistema TicketBAI?.....	21
3.3	¿Dónde se puede adquirir el software para el sistema TicketBAI?	22
3.4	¿El software debe estar homologado o se puede emplear cualquier software que cumpla las especificaciones técnicas establecidas?.....	22
3.5	¿Cómo puedo registrar mi software y conseguir la homologación TicketBAI?.....	22
3.6	¿Qué restricciones puede tener la utilización de la aplicación web de Hacienda, FakturaBAI, frente a un programa de facturación del mercado?	23
4	CUESTIONES COMUNES - SOFTWARE	24
4.1	¿El software inscrito en un registro de un Territorio Histórico es válido para operar en los otros territorios?.....	24
4.2	¿Es obligatorio adquirir o suscribirse a un software inscrito en el Registro? .	24
4.3	Soy usuario de Efaktur. ¿Necesito otro software para cumplir TicketBAI?	24
4.4	¿Puedo emitir facturas y remitir ficheros XML TicketBAI de modo compatible a través de mi software de facturación, a través de Ef@ktur y alguna a través de FakturaBAI?	25
5	CUESTIONES COMUNES - CALENDARIO	26
5.1	Calendario de implantación. ¿Se sabe cuál será el primer tramo?	26
5.2	La fecha de implantación del sistema TicketBAI para los profesionales de la gestión tributaria, por ejemplo, asesorías que llevan contabilidades y representación de sus clientes ante Hacienda, ¿es sólo para sus propias facturas o también para todos sus clientes representados?	26
6	CUESTIONES COMUNES - QUIEN FIRMA y/o ENVÍA.....	28
6.1	¿Qué diferencia hay entre tercero, representante voluntario, asesor y colaborador social?	28
6.2	¿Cómo se puede dar de alta como representante, tercero o destinatario? ...	28
6.3	¿Puede un tercero generar los ficheros XML TicketBAI en nombre de la persona obligada tributaria?	29
6.4	¿Puede un destinatario generar los ficheros XML TicketBAI en nombre de la persona obligada tributaria?	29

6.5	¿Puede el tercero o destinatario cumplir la obligación TicketBAI del contribuyente mediante el empleo de la aplicación que ofrece Hacienda Foral (FacturaBAI)?	30
6.6	Si se externaliza el cumplimiento de la obligación TicketBAI a un tercero y la fecha de implantación obligatoria no coincide en ambos ¿tiene relevancia la fecha de obligatoriedad del tercero?	30
6.7	¿Puede el colaborador social cumplir la obligación TicketBAI del contribuyente mediante el empleo de la aplicación que ofrece Hacienda Foral?	31
6.8	¿Puede el representante cumplir la obligación TicketBAI del contribuyente mediante el empleo de la aplicación que ofrece Hacienda Foral?	31
6.9	¿Es necesario acreditar el acuerdo por el cual terceros o destinatarios lleven materialmente la obligación de facturación y ahora la obligación TicketBAI?	31
6.10	En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA, ¿quién debe remitir los ficheros XML TicketBAI de facturación?	32
6.11	Si es una comunidad de bienes, que no tiene personalidad jurídica, ¿Quién firma?	32
7	CUESTIONES COMUNES - CERTIFICADO DIGITAL.....	33
7.1	¿Qué certificado digital se puede utilizar para emitir las facturas del obligado tributario?	33
8	CUESTIONES COMUNES - ENVIO DE FACTURA.....	34
8.1	¿Cuándo hay que enviar los ficheros TicketBAI a las Administraciones tributarias vascas?	34
8.2	¿Qué sucede si me quedo sin luz o si se me estropea el ordenador?	35
8.3	¿Necesito estar conectado a internet para poder emitir facturas? ¿Y si me quedo sin Internet puedo seguir emitiendo facturas?	35
8.4	¿Si no se dispone de cobertura de Internet donde desarrollan la actividad, estoy obligado al TicketBAI?	35
8.5	¿Cuáles son las especificaciones técnicas del envío en Gipuzkoa?	36
8.6	Quien puede llevar a cabo el envío de los ficheros	36
8.7	¿Hay que enviar la misma información que actualmente se incluye en los Libros Registros de IVA?.....	36
8.8	¿Se pueden enviar los ficheros XML TicketBAI desde un dispositivo distinto al que ha generado la factura?.....	37
9	CUESTIONES COMUNES – FACTURAS	38
9.1	¿Afecta el fichero TicketBAI en el tipo de facturas que se permite expedir en la normativa de facturación? ¿Se contempla la posibilidad de realizar facturas recapitulativas?	38
9.2	¿La factura se puede expedir en papel o debe ser electrónica?	38
9.3	¿Se pueden modificar los datos de una factura ya expedida mediante el sistema TicketBAI?.....	38
9.4	Si tras remitir el fichero XML TicketBAI, modifico un dato de la factura que es irrelevante para el fichero XML TicketBAI remitido, ¿tengo que rectificar la factura?.....	39
9.5	¿Se puede anular una factura emitida por el sistema TicketBAI?	39

9.6	¿Una vez anulada una factura emitida por el sistema TicketBAI se puede emitir una factura TicketBAI con la misma serie y número que la factura anulada? .	40
9.7	¿En la facturación por destinatario si no acepta el proveedor la factura propuesta remitida que hago con el fichero XML ya remitido al emitir la factura propuesta?	40
9.8	¿Los duplicados de facturas deben expedirse a través del sistema TicketBAI?.....	40
9.9	¿Los albaranes deben expedirse a través del sistema TicketBAI?	40
10	CUESTIONES COMUNES - OTROS	42
10.1	¿Dónde debe figurar el identificativo TicketBAI y el código QR TicketBAI en el caso de que la factura emitida tenga varias páginas?	42
10.2	¿El sistema TicketBAI exime del cumplimiento de los modelos 347 y 349?..	42
11	XML- TicketBAI CABECERA FACTURA	43
11.1	¿Los ficheros XML- TicketBAI tienen que informar por separado la serie y el número de la factura?	43
11.2	¿Los ficheros XML-TicketBAI tienen que informar siempre de la serie de la factura?.....	44
11.3	¿Qué se debe indicar en “Fecha de expedición factura”? ¿Y en el campo “hora de expedición factura”?	44
11.4	¿Cómo se identifican en TicketBAI las facturas simplificadas (los "tickets")? ¿Cómo se identifican las facturas completas?.....	45
11.5	¿Se puede expedir con TicketBAI una factura simplificada en la que se identifique el destinatario de la operación?.....	45
11.6	¿Se puede expedir con TicketBAI una factura simplificada rectificativa?	45
11.7	¿Hay que enviar el fichero TicketBAI de una factura simplificada cuando posteriormente se ha emitido una factura completa en sustitución de la simplificada?	46
11.8	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa?	46
11.9	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución “S”?	46
11.10	¿Cuándo se rellenan los campos de “Importe rectificación sustitutiva”?....	49
11.11	¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias “I”?	49
11.12	¿Qué se debe indicar en “Base rectificada” dentro del campo de “Importe rectificación sustitutiva”?	49
11.13	¿Qué se debe indicar en “Cuota rectificada” dentro del campo de “Importe rectificación sustitutiva”?	50
11.14	¿Qué se puede indicar en “Cuota recargo rectificada” dentro del campo de “Importe rectificación sustitutiva”?	50
11.15	¿En qué se distingue una factura rectificativa del fichero XML-TicketBAI de anulación?.....	50
11.16	En caso de rectificar varias facturas mediante un único documento de rectificación ¿cómo identifica el emisor las facturas rectificadas?	51
11.17	¿Pueden registrarse asientos resumen de facturas a través de TicketBAI?.....	51

11.18	Si se crea una factura simplificada, sin cliente identificado, y se remite el fichero XML-TicketBAI a Hacienda y finalmente el cliente pide una factura completa, ¿qué pasos hay que seguir?	52
12	XML-TicketBAI. DATOS FACTURA	53
12.1	¿Cuándo debe cumplimentarse el campo “Fecha operación”?	53
12.2	¿Se puede emitir una factura con fecha futura? Por ejemplo, fecha de factura 31 enero, ¿pero generar y enviar el fichero XML-TicketBAI a Hacienda el día 15 de enero para enviarla al cliente bien el día 15 o el día 31?	53
12.3	¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa (art. 13 DF 8/2013, que regula las obligaciones de facturación)?	54
12.4	¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa?	54
12.5	¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación?	54
12.6	¿Es obligatorio cumplimentar los datos de “Detalles factura”?	54
12.7	¿El campo “Descripción factura” se cumplimenta con claves estandarizadas?	54
12.8	¿El campo “Descripción detalle” se cumplimenta con claves estandarizadas?	55
12.9	¿El importe unitario debe consignarse con el IVA incluido o excluido?	55
12.10	¿Qué se debe informar en el campo “Importe total” del bloque “Detalles factura”?	55
12.11	¿En la línea de detalle el campo dedicado al descuento puede ir fijado en porcentaje o debe ser cumplimentado en el importe en euros?	56
12.12	¿Con que detalle se debería informar del contenido de la factura en lo referente al concepto?	56
12.13	En el importe que va en la etiqueta “BaseImponible”, ¿hay que descontar los descuentos especiales, los descuentos por pronto pago, y sumarle los portes? ¿O sólo hay que indicar la suma de los importes de los detalles de la factura?	56
12.14	¿El campo “Importe total de la factura” debe coincidir con la suma de importe de a nivel de “desglose”?	56
12.15	¿Qué debe indicarse en el campo Retención Soportada?	57
12.16	¿Cuándo debe rellenarse el campo “Base imponible a coste”?	57
12.17	¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo “Clave de Regímenes de IVA y Operaciones con trascendencia tributaria”?	57
12.18	¿Cuándo debe utilizarse la clave 06 “Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)” del campo “Claves de Regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria”?	58
12.19	¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 14 “Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública)?	59
12.20	¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 15 “Factura con IVA pendiente de devengo – operaciones de tracto sucesivo”?	59

12.21	¿Las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realice un contribuyente acogidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca están sujetas al sistema TicketBAI?	60
12.22	¿Cuándo debe utilizarse la clave de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria "51 Operaciones en recargo de equivalencia"?	60
12.23	¿Cuándo debe utilizarse la clave de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria "52 Operaciones en régimen simplificado"?	60
12.24	¿Debe informarse del importe de las retenciones reflejadas en factura? ..	61
13	XML-TicketBAI. DESGLOSE	62
13.1	¿En una misma factura TicketBAI, deben distinguirse las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas? ¿Cómo?	62
13.2	¿Cómo se registra una Exportación?	62
13.3	¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?	63
13.4	¿Cómo se expide una Entrega Intracomunitaria de Bienes?	63
13.5	¿Cómo se registra una factura expedida que incluye varios tipos impositivos?	63
13.6	¿Puede registrarse la base Imponible, cuota del impuesto e Importe total de la factura en divisas?	64
13.7	Dentro del campo "Importes detalle IVA", los campos "Tipo Impositivo", "Cuota Impuesto", "Tipo Recargo Equivalencia" y "Cuota Recargo Equivalencia" no son obligatorios en el fichero XML-TicketBAI. ¿Esto significa que no es necesario enviar estos datos?	64
13.8	A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega de bienes o una prestación de servicios?	64
13.9	Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria? .	65
13.10	Causas de exención. En la especificación del fichero XML-TicketBAI se indica de 1 a 7, una agrupación de datos por causa de exención que tiene por objeto permitir meter hasta 7 líneas en una misma factura con diferentes exenciones. ¿Algún ejemplo?	65
13.11	En las facturas sujetas no exentas dice NO EXENTA (1 a 2) ¿Es para que en una misma factura se permita indicar en dos líneas los tipos de no exención, S1 sin ISP y S2 con ISP?	65
13.12	En una factura cuya contraparte es un NO NACIONAL, que en la factura hay varios productos que son servicios, y otros que son bienes y, además, la factura lleva unos portes y un descuento por pronto pago, ¿cómo calculo los portes y el descuento correspondiente a cada base imponible? En el caso de los portes, ¿se puede sumar todo el importe del porte a la base imponible correspondiente a los bienes, y no sumar nada a la base imponible correspondiente a los servicios?	65
13.13	¿Cómo debe registrarse una factura expedida por un contribuyente que está en recargo de equivalencia?	66
13.14	¿Cómo debe registrarse una factura expedida por un contribuyente que está en recargo de equivalencia pero que, en el mismo documento, factura bienes con aplicación del régimen general del IVA?	67
13.15	¿Cómo debe registrarse una factura expedida por un contribuyente que está en régimen simplificado a efectos del IVA?	68

13.16	¿En qué situaciones es necesario informar en el fichero TicketBAI más de una "clave de Regímenes de IVA y Operaciones con Trascendencia Tributaria"? ..	69
14	XML-TicketBAI. HUELLA TicketBAI	70
14.1	¿Cómo se realiza el encadenamiento de la factura anterior?	70
14.2	¿Cómo se encadena la primera factura que se expida en el año?.....	70
14.3	¿En qué casos está justificado no realizar el encadenamiento con la factura anterior?.....	70
14.4	¿Qué implicaciones tiene un cambio en el software de facturación para el encadenamiento?.....	71
14.5	¿Cómo afecta al encadenamiento el supuesto de emplear varias aplicaciones?	71
14.6	¿Se tienen en cuenta las facturas anuladas para el encadenamiento?.....	71
14.7	Encadenamiento por series. Facturas simplificadas y facturas completas. Serie por facturación por destinatario.....	72
14.8	En el supuesto de virus o ataque informático y recuperación de información por una copia de seguridad ¿cómo debo proceder?.....	72
15	DEDUCCIÓN TICKETBAI	74
15.1	¿Qué es la deducción TicketBAI? ¿Qué incentiva?	74
15.2	¿Las inversiones y gastos de qué periodo de tiempo pueden gozar de la deducción TicketBAI?.....	75
15.3	¿Qué gastos e inversiones incentiva la deducción TicketBAI? ¿Cuándo se entiende realizado el gasto o la inversión: cuándo se incurre en el mismo o cuando se paga? Si el gasto del contribuyente corresponde a la implantación de un software en la modalidad de pago periódico por suscripción, ¿estos gastos son también incentivables?	75
15.4	¿Qué contribuyentes pueden aplicar la deducción TicketBAI?	75
15.5	¿En el Impuesto sobre Sociedades, en qué condiciones se puede aplicar la deducción TicketBAI? ¿Le afecta la regla de tributación mínima? ¿Le afecta los límites del 35 por 100 o del 70 por 100 sobre la cuota líquida?	76
15.6	¿Cuál es el plazo de aplicación máximo de la deducción TicketBAI?	76
15.7	¿Afecta percibir una subvención por los mismos gastos e inversiones que dan derecho a la deducción TicketBAI?	76
15.8	Normalmente, el IVA soportado no deducible por la adquisición de bienes y servicios no da derecho a las deducciones del IS, aunque contablemente su importe forme parte del precio de adquisición de dichos bienes y servicios. ¿Sucede lo mismo con la deducción TicketBAI?	77
15.9	¿Los gastos en que una empresa incurra internamente para el cumplimiento del sistema TicketBAI dan derecho a la aplicación de la deducción TicketBAI?	77
15.10	¿Cuál es la forma de acreditar la deducción TicketBAI?	77
15.11	¿La deducción TicketBAI está condicionada a que en el año 2021 el contribuyente emita voluntariamente facturas TicketBAI?	78
15.12	¿Las deducciones para la transformación digital reguladas en los Decretos Forales Norma 5/2020 y 11/2020 son compatibles con la deducción TicketBAI?	78

- 15.13 ¿La deducción TicketBAI es compatible con la percepción de subvenciones por los mismos gastos e inversiones? 78
- 15.14 ¿Además de los incentivos fiscales hay ayudas directas? 79
- 15.15 ¿Existe alguna deducción incrementada para el fomento de la implantación del sistema TicketBAI durante 2021? 79
- 15.16 ¿En qué consiste la deducción destinada a impulsar el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI con anterioridad al 1 de noviembre de 2021? 79
- 15.17 ¿En el caso de que me haya aplicado la deducción para la transformación digital del comercio minorista puedo aplicarme la deducción destinada a impulsar el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBai con anterioridad a 1 de noviembre de 2021, comúnmente denominada como deducción "TicketBAI plus"? 80

1 CUESTIONES GENERALES

[Volver](#)

1.1 ¿Qué es TicketBAI?

TicketBAI es un proyecto común de las Haciendas Forales y del Gobierno Vasco cuyo objetivo es la implantación de una serie de obligaciones legales y técnicas en los softwares de facturación de las personas contribuyentes, que permitan a la Administración tributaria el control de los ingresos de sus actividades económicas y, en especial, de aquellas actividades enmarcadas en sectores que realizan entregas de bienes o prestaciones de servicios a las y los consumidores finales, cobrados en gran medida en efectivo.

Dos de los objetivos principales de las instituciones vascas en el ámbito tributario son la asistencia a las y los obligados tributarios en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la lucha contra el fraude fiscal, con la finalidad de garantizar que todas las personas contribuyan al sostenimiento de las cargas públicas conforme a su capacidad económica, al ser este el elemento básico sobre el que se construye el Estado del bienestar, modelo de convivencia que goza del más amplio consenso social y político en nuestro País.

Desde esta doble perspectiva, las instituciones se encuentran permanentemente inmersas en un proceso de mejora continua y modernización de sus sistemas y procedimientos de trabajo con la finalidad de facilitar al máximo a los y las contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, y paralelamente, también dedican sus mejores esfuerzos a incrementar la eficacia y eficiencia de su lucha contra el fraude fiscal, contra aquellas personas que no cumplen voluntariamente sus obligaciones tributarias y muestran con ello la máxima insolidaridad con la ciudadanía.

Para poder llevar a la práctica este doble objetivo, las Haciendas Forales Vascas utilizan todos los medios que los avances de las tecnologías de la información y de la comunicación ponen a su alcance, y por lo que hace referencia a la asistencia y control en relación con los y las contribuyentes que realizan actividades económicas, uno de los elementos más novedosos es TicketBAI, cuya finalidad es asegurar la declaración de todas las operaciones de venta realizadas por las personas y entidades que desarrollan actividades económicas, teniendo en cuenta la experiencia de los países de nuestro entorno en este ámbito y de acuerdo con las recomendaciones contenidas en los informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE) de los años 2013 y 2017 de título “Supresión electrónica de ventas: una amenaza para los ingresos fiscales” y “Herramientas tecnológicas para abordar la evasión fiscal y el fraude fiscal” respectivamente, a los cuales debemos añadir el informe publicado con fecha 28 de marzo de 2019, de título “Implementing Online Cash Registers: Benefits, Considerations and Guidance”.

[Volver](#)

1.2 ¿Por qué se implanta TicketBAI?

Porque la situación tecnológica actual permite su implementación en este momento, para mejorar la asistencia al contribuyente y el control tributario.

[Volver](#)

1.3 ¿Está ya publicada la normativa reguladora del TicketBAI?

TicketBAI es un proyecto conjunto de las Haciendas Forales pero cada Territorio Histórico tiene sus peculiaridades en la implantación y envío de los ficheros. En lo que se refiere a Gipuzkoa en el enlace de la página web de Gipuzkoa.eus que a continuación se indica figuran publicados en el apartado "Normativa" los textos normativos que regulan dicha obligación.

<https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ogasuna/ticketbai/documentacion-y-normativa>

[Volver](#)

1.4 ¿Con la aplicación de TicketBAI va a ser la propia Hacienda la que va a remitirnos ya los borradores de las declaraciones del IVA y del IRPF a los empresarios y profesionales?

No. La remisión de los archivos XML TicketBAI impuesta por la obligación TicketBAI no permite elaborar borradores de declaraciones de IVA o IRPF. No obstante, esta Hacienda Foral trabaja para que se puedan facilitar las obligaciones formales y costes indirectos de los contribuyentes, por lo que a medio plazo dicha posibilidad de confeccionar borradores o propuestas de autoliquidación de los referidos impuestos es una de las metas que pudiera fijarse, con la obtención previa de otros datos.

[Volver](#)

1.5 ¿Cuáles son las líneas básicas de funcionamiento de TicketBAI?

Los softwares de facturación que implementen los requisitos del sistema TicketBAI, cada vez que emitan una factura, deberán seguir el siguiente proceso:

- Se deberá generar un fichero XML que cumpla con el diseño y el contenido del esquema del formato TicketBAI. Este fichero se denomina "fichero TicketBAI".

- El fichero TicketBAI deberá ser firmado electrónicamente.

- Se generará la imagen de la factura, bien en formato físico o en formato electrónico. La imagen de la factura incorpora dos contenidos exigidos por el sistema TicketBAI: un identificativo TicketBAI y un código QR: Para la creación de estos dos contenidos es necesario utilizar parte de la firma del fichero TicketBAI firmado.

- Se remitirá el fichero TicketBAI a la Administración tributaria vasca correspondiente, dentro de los plazos y formatos establecidos por ésta. En Gipuzkoa la remisión será simultánea a la expedición de la factura.

[Volver](#)

1.6 ¿A quién afecta TicketBAI?

El sistema TicketBAI afecta a todas las personas físicas y jurídicas y entidades sin personalidad jurídica (en adelante, personas y entidades) que desarrollen actividades económicas y que están sujetas a la competencia normativa de las Haciendas Forales Vascas en el IRPF o en el IS, de acuerdo con lo previsto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

A partir de la entrada en vigor del sistema TicketBAI, todas las personas y entidades que expidan facturas deberán utilizar dispositivos tales como terminales punto de venta (TPV), ordenadores personales, máquinas de *vending* avanzadas, balanzas avanzadas, tabletas, teléfonos móviles y demás dispositivos que deberán implementar las especificaciones técnicas y funcionales definidas en la normativa reguladora de este sistema.

La normativa reguladora especificará los contribuyentes que queden exonerados del cumplimiento de las obligaciones del sistema TicketBAI, total o parcialmente respecto de las operaciones que se determinen.

[Volver](#)

1.7 ¿A qué tipo de operaciones afecta TicketBAI?

TicketBAI se aplica a las entregas de bienes y prestaciones de servicios. A estos efectos, tienen la consideración de entregas de bienes y prestaciones de servicios las operaciones definidas como tales en la legislación reguladora del IVA.

El objetivo de TicketBAI es garantizar la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los contribuyentes, tanto de las facturas como de cualquier otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones.

Por tanto, TicketBAI se aplica tanto a las operaciones por las que hay obligación de emitir factura (por aplicación del artículo 2 del Reglamento de Facturación), como a aquellas operaciones excepcionadas de esa obligación (por aplicación del artículo 3 del mismo Reglamento). En este segundo caso, TicketBAI se aplicará sobre los documentos o justificantes de las operaciones de entrega de bienes o prestaciones de servicios.

Sólo aquellas operaciones que no tengan la consideración de entregas de bienes y prestaciones de servicios están fuera del ámbito de aplicación del sistema TicketBAI.

[Volver](#)

1.8 ¿Cuáles son las ventajas para el contribuyente obligado a TicketBAI?

Algunas de las ventajas que se pueden destacar son las siguientes:

- Proteger la competencia, evitando que aquellos contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones fiscales se vean beneficiados respecto aquellos que sí que lo hacen.

- Disminuir las obligaciones formales y reducir los costes del cumplimiento fiscal (cumplimentando en sede electrónica los libros de facturas expedidas en los diferentes impuestos, reduciendo los requerimientos administrativos en lo relativo a la facturación emitida, reduciendo los plazos de devolución y posibilitando de verificación online de las facturas emitidas).

- Ofrecer a los clientes la posibilidad de comprobar que el negocio cumple con sus obligaciones fiscales, al garantizarse la integridad e identificación de las facturas emitidas.

- Favorecer la digitalización de las relaciones entre la Hacienda y los empresarios y profesionales.

[Volver](#)

1.9 ¿Desde cuándo se aplica TicketBAI?

Cada Administración tributaria vasca establecerá la fecha a partir de la cual será exigible TicketBAI.

En particular, en Gipuzkoa, el sistema TicketBAI podrá cumplirse de forma voluntaria a partir del 1 de enero de 2021, y de forma obligatoria deberá cumplirse a partir del 1 de enero de 2022, por todas las personas físicas que desarrollen una actividad económica, así como por todas las personas contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

El calendario de implantación obligatoria del sistema TicketBAI va a ser progresivo desde el 1 de enero de 2022. En esa fecha tendrán la obligación de cumplir el sistema TicketBAI los profesionales de la gestión tributaria establecidos en el artículo 9 de la Orden Foral 582/2014. A partir de dicha fecha y con una periodicidad aproximadamente trimestral se extenderá a nuevos sectores atendiendo a los diferentes epígrafes del IAE. El calendario de implantación está aprobado en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI. (BOG 23-12-2020).

<https://www.gipuzkoa.eus/documents/2456431/18530478/DF+32-2020.pdf/574357b8-46e8-fa27-7063-47169960e763>

[Volver](#)

1.10 ¿Cómo acogerse al TicketBAI de modo voluntario?

Tan solo debe comenzar a enviar los ficheros XML. Durante el periodo voluntario no existe vinculación y puede remitir y dejar de remitir los ficheros XML TicketBAI cuando desee. En el periodo voluntario la cumplimentación de la obligación cuando se quiera hacer la prueba es completa y conlleva todo el proceso de generación del fichero, plasmación de Código TBAI y de QR en la factura y remisión inmediata del fichero XML a la Administración Tributaria.

[Volver](#)

1.11 Una vez optado por presentar voluntariamente, ¿existe un periodo mínimo de permanencia?

No. Durante el año 2021, es decir, durante el periodo voluntario no hay un periodo mínimo de permanencia ni vinculación alguna.

[Volver](#)

1.12 ¿Hay que remitir la factura o el fichero XML TicketBAI?

Lo que hay que remitir es el fichero XML TicketBAI que se genera cada vez que se expide una factura o justificante y cuyos datos son muy similares a la factura. El contenido del fichero es similar pero no idéntico al contenido de la factura. Por ejemplo, contiene la hora de la expedición de la factura, o datos del régimen de tributación del emisor, que no figura en la factura, y en cambio, no figura el domicilio del emisor de la factura, que sí figura en la factura

Además, en Gipuzkoa, el fichero que hay que remitir debe de contener el detalle de la factura y, en su caso, el domicilio del destinatario.

[Volver](#)

1.13 ¿Se puede renunciar al TicketBAI durante el periodo de permanencia?

Si, durante el año 2021, es decir, durante el periodo voluntario se puede renunciar y revocar la opción de anticipar voluntariamente la obligación de TicketBAI, a diferencia de lo que sucede a partir del 1 de enero de 2022.

Ahora bien, si se desea aplicar la [deducción para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI](#) con anterioridad a 1 de noviembre de 2021 regulada en el artículo 4 Decreto Foral Normativo 2/2021 (deducción del 60 por ciento en la cuota íntegra de las inversiones y gastos efectuados) no podrá renunciar al envío desde el 1 de noviembre. Para aplicar esa deducción la anticipación de la fecha de implantar la obligación TicketBAI es irrevocable desde dicha fecha.

[Volver](#)

1.14 ¿Y anticipar y renunciar si lo hago ya en periodo obligatorio, es decir desde el 1 de enero de 2022?

Desde el 1 de enero de 2022, la anticipación en la fecha de implantar el cumplimiento de la obligación TicketBAI respecto de la fecha que le corresponde, es una opción que no es revocable. Cuando se anticipa voluntariamente la fecha de implantación en el año 2022 se entiende que esa fecha de anticipación es la fecha que el contribuyente establece voluntariamente como su fecha de implantación obligatoria.

[Volver](#)

1.15 ¿TicketBAI también se aplica de forma retroactiva? ¿Se aplica a las facturas expedidas en el año 2020?

No se aplicará retroactivamente. Sólo deberá aplicarse a todas las facturas emitidas con posterioridad a la fecha de implantación con independencia de que sean rectificativas del año 2020 como se efectúa en la actualidad.

[Volver](#)

1.16 A nivel resumido, ¿qué información deben contener los ficheros XML TicketBAI?

A nivel general, los ficheros XML TicketBAI tienen los siguientes bloques de información:

1. Sujetos: emisor, destinatarios, varios destinatarios, factura emitida por terceros o destinatario, etc.
2. Factura - Cabecera factura: entre otros campos, serie factura, número factura, fecha de expedición, hora de expedición, factura simplificada, factura emitida en sustitución de factura simplificada, factura rectificativa, facturas rectificadas o sustituidas.
3. Factura - Datos factura: entre otros campos, fecha de operación, descripción factura, importe total factura, base imponible a coste, claves de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria.
4. Factura - Desglose Factura/Desglose tipo de operación: entre otros campos, sujeta, exenta, causa de exención, base imponible exenta, tipo no exenta, etc.
5. Huellas TicketBAI:
 - a. Encadenamiento factura anterior:
 1. Serie, número de factura y fecha de expedición de la factura anterior.
 2. Firma del fichero TicketBAI correspondiente a la factura anterior. Se truncará, reduciéndolo a los cien primeros caracteres del campo

SignatureValue del fichero TicketBAI de la factura anterior para evitar aumentar innecesariamente el tamaño.

- b. Licencia TicketBAI, proporcionada por el registro de entidades desarrolladoras TicketBAI.
- c. Entidad desarrolladora inscrita en el registro de entidades desarrolladoras TicketBAI.
- d. Software de facturación inscrito en el registro de entidades desarrolladoras TicketBAI.
- e. Dispositivo. Identificación del dispositivo desde donde se emiten las facturas. Este dato no es obligatorio.

[Volver](#)

1.17 A nivel resumido, ¿qué información se deben añadir a las facturas derivadas de la aplicación del sistema TicketBAI?

Los requisitos TicketBAI para la generación de la imagen de la factura serán obligatorios a la hora de generar la imagen de una factura tanto en un soporte papel como en formato electrónico (PDF, por ejemplo).

Estas especificaciones no modifican la normativa de facturación, ni añaden requisitos adicionales a dicha normativa. Las especificaciones del sistema TicketBAI constituyen exclusivamente obligaciones que debe cumplir el contribuyente que expide la factura, dentro del ámbito del IRPF y del IS.

El software de facturación deberá generar e incluir en la factura un identificativo TicketBAI y un código QR TicketBAI.

- El identificativo TicketBAI consiste en un código formado por números, letras y otros caracteres que identifica a la factura dentro del sistema TicketBAI. El tipo y el tamaño de la fuente deberán ser similares al del resto de la factura, asegurando su legibilidad por parte del destinatario de la factura.

- El código QR TicketBAI consiste en un código con formato QR de tamaño mayor o igual a 30x30 milímetros y menor o igual a 40x40 milímetros.

Las especificaciones tanto del identificativo TicketBAI como del código QR TicketBAI se detallan en la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBA modificada por la Orden Foral 53/2021 de 8 de febrero.

[Volver](#)

2 AMBITO APLICACIÓN. SUJETOS OBLIGADOS

[Volver](#)

2.1 ¿Afecta sólo a empresarios o profesionales establecidos en territorio foral y que tributen conforme a la norma foral o también a empresas que tributen conforme a la normativa común, pero que tributen en el País Vasco por volumen de operaciones?

Si por la aplicación de los diferentes puntos de conexión que figuran en la Ley 12/2002 del Concierto Económico la normativa que le resulta de aplicación en el Impuesto sobre Sociedades es la del territorio común, y la competencia inspectora corresponde a la AEAT no les afecta ni les resulta obligatoria la aplicación del sistema TicketBAI que se regulará en la respectiva normativa autónoma de los diferentes Territorios Históricos, con independencia que tributen en los territorios históricos por volumen de operaciones.

[Volver](#)

2.2 ¿TicketBai va a afectar también a las empresas que ya están declarando en el SII?

Sí. El sistema TicketBAI también va a afectar a las personas que están obligadas al SII.

[Volver](#)

2.3 ¿El cumplimiento del sistema TicketBAI exime del cumplimiento del SII?

Depende de cada Administración tributaria vasca.

En el caso de Gipuzkoa no exime del cumplimiento del SII. Ahora bien, no debe remitirse la misma información dos veces o de modo duplicado. Los datos remitidos por TicketBAI se entenderán que cumplimentan esos mismos campos coincidentes que corresponden en el SII exclusivamente con el libro de facturas emitidas. Los restantes datos de las facturas emitidas que no se hayan cumplimentado deberán cumplimentarse en los plazos establecidos para dar cumplimiento al SII a través de los oportunos servicios web habilitados. Además, deberán seguir remitiendo la información del resto de libros.

[Volver](#)

2.4 ¿El proyecto TicketBai es sólo para profesionales y Pymes? ¿Es sólo de aplicación a sociedades cuyo domicilio social/fiscal sea el Territorio Foral?

No. El proyecto TicketBAI también obliga a la gran empresa (obligada al SII). No obstante, se arbitrarán medidas para no tener que duplicar la remisión de la misma información de las facturas emitidas.

En relación al ámbito de aplicación, el criterio delimitador o punto de conexión no es exactamente el domicilio social/fiscal, sino que se aplica a todos los obligados tributarios que, conforme a los puntos de conexión de la Ley del Concierto Económico, estén sujetos a la normativa foral en su impuesto personal (IRPF, IS o IRNR). Por tanto, un obligado tributario, aunque haga operaciones en territorio foral, si le resulta de aplicación la normativa de territorio común no está obligado a TicketBAI.

[Volver](#)

2.5 ¿Se considera el alquiler de locales una actividad económica a efectos de la implantación del TicketBai?

Debe diferenciarse en función del impuesto personal del obligado tributario.

En el IRPF, si la única actividad económica que realiza es exclusivamente a efectos de IVA, por el mero arrendamiento de local de negocio y los rendimientos percibidos por esa actividad tributan como rendimientos de capital inmobiliario en el IRPF, no está obligado a implantar TicketBAI.

En cambio, en el Impuesto sobre Sociedades como dicho alquiler es una prestación de servicio, en el marco de su actividad sí que debe entenderse sometida a TicketBai.

[Volver](#)

2.6 ¿Existen supuestos de exclusión del sistema TicketBai?

Sí.

1. Están excluidas de la obligación TicketBAI las personas que en su imposición personal gozan de exención subjetiva. Así, no están sometidas las entidades exentas a que se refiere el apartado 1 del artículo 12 de la Norma Foral Impuesto sobre Sociedades (NFIS).

2. Del mismo modo están excluidas aquéllas personas a las que les resulte de aplicación el régimen de entidades sin fines lucrativos previsto en la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, incluso por las rentas que pueden estar sujetas y no exentas del impuesto sobre sociedades.

3. Asimismo, las entidades parcialmente exentas a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la NFIS estarán sometidas a la obligación TicketBAI exclusivamente por las operaciones cuyas rentas deban integrarse en la base imponible, por lo que las

rentas que no deben integrarse por beneficiarse de la exención también quedan excluidas.

4. Quedarán exonerados del cumplimiento de la obligación TicketBAI quienes tributen bajo el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del impuesto sobre el valor añadido, por las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición del recibo a que se refiere el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero.

5. Aquellas personas físicas que no están sujetas al TicketBAI por no ejercer actividad económica a efectos del impuesto personal como los arrendadores de inmuebles que en su imposición personal tributan por percepción de rendimientos de capital inmobiliario.

6. Los contribuyentes quedarán exonerados del cumplimiento de la obligación TicketBAI en relación con las operaciones que se determinan a continuación:

a) Aquellas en las que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento que regula las obligaciones de facturación aprobado por el Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero, la obligación de expedir factura sea cumplida materialmente por la persona o entidad destinataria de la operación, siempre y cuando a esta última no le resulte exigible, o bien la obligación TicketBAI prevista en la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, o bien una obligación similar a la obligación TicketBAI prevista en los Territorios Históricos de Álava o Bizkaia.

b) Aquellas a las que se refieren las disposiciones adicionales segunda y quinta del Reglamento que regula las obligaciones de facturación aprobado por el Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero.

c) Aquellas operaciones que se documenten en las facturas o justificantes por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero.

7. Aquellas otras que se determinen de forma reglamentaria.

[Volver](#)

2.7 ¿Está sujeto el vending a TicketBAI? ¿Las máquinas de vending no avanzadas se tendrán que adaptar? ¿Tienen que solicitar una exclusión de Ticketbai cada empresa de máquinas de vending o los que están excluidos hoy de emitir factura, automáticamente están excluidos de Ticketbai?

Están sometidos a la obligación TicketBAI los obligados tributarios que operan en el sector de *vending* debiéndose adaptar a la normativa las máquinas o sustituyendo las que no puedan adaptarse.

Ahora bien, podrán solicitar en su caso, la autorización para la exoneración, siquiera transitoria, del cumplimiento de dicha obligación exponiendo la concreta problemática que concurre para dar cumplimiento a dicha obligación.

En el supuesto de que subsista alguna autorización otorgada por la Hacienda Foral de estar excluido de emitir factura, ello no supone estar excluido de TicketBAI.

[Volver](#)

2.8 ¿Las facturas de empresa a empresa o B2B también deben facturarse a través de TicketBAI o sólo es para facturas a consumidor final o B2C?

La obligación de implantar el TicketBAI el 1/1/2022 es para todas las facturas o justificantes que expidan por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que efectúan con independencia que el destinatario sea otra empresa o profesional (B2B) o sea un consumidor final (B2C). Afecta a ambos.

[Volver](#)

2.9 Soy residente en Hendaya y alguna vez efectúo alguna prestación de servicio en Gipuzkoa, pero opero sin establecimiento permanente, ¿estoy obligado a TicketBAI?

No está obligado a cumplir TicketBAI si opera en Gipuzkoa sin establecimiento permanente.

[Volver](#)

2.10 Estoy dado de alta en varios epígrafes. ¿Cómo afecta esto en el calendario de implantación?

Si se encuentra dado de alta en varios epígrafes debe tener en cuenta que el cualquiera de ellos le afecta en la implantación y desde el momento en que resulte obligado a cumplir TicketBAI por uno sólo de ellos, está obligado a cumplir TicketBAI por todos los epígrafes que ejerce. Un epígrafe que tenga obligación de cumplir arrastra en la obligación TicketBAI a todos los demás epígrafes.

[Volver](#)

3 REQUISITOS TECNICOS

[Volver](#)

3.1 ¿Qué necesito para cumplir la obligación de TicketBAI?

El equipo o máquina con el que se lleve a cabo la facturación debe ser capaz de:

- a) Generar un fichero informático firmado de forma electrónica (por lo que se necesita un certificado digital).
- b) Enviar a la Administración tributaria cada fichero informático generado según lo dispuesto en la letra a) anterior de forma inmediata (por lo que requiere conexión a Internet).
- c) Incluir un código identificativo de la factura o justificante y un código QR, en la factura.

Por lo tanto, **para cumplir la obligación TicketBAI se necesita un software o programa de facturación, conexión a Internet y un certificado digital.**

[Volver](#)

3.2 ¿Qué certificados digitales son compatibles con el sistema TicketBAI?

La solución TicketBAI requiere de la utilización de alguno de los siguientes certificados:

- Certificado de dispositivo: certificado no cualificado que proporciona una identidad única para cada dispositivo, estando instalado y vinculado al dispositivo desde el que se emiten facturas.
- Certificado de persona física o de representante de entidad: certificados cualificados que permiten acreditar la identidad de la persona física o jurídica respectivamente.
- Sello de empresa: es un certificado cualificado que puede ser utilizado por un aplicativo de forma desasistida, también por un grupo de personas pertenecientes a un departamento o grupo de trabajo. Es un certificado que puede compararse en el mundo físico al uso habitual en el día a día de una empresa de un sello de caucho.
- Certificado de autónomo: certificado no cualificado, emitido para personas físicas que declaran actividades económicas como autónomos y cuya función es garantizar el NIF del solicitante de dicho certificado.

[Volver](#)

3.3 ¿Dónde se puede adquirir el software para el sistema TicketBAI?

El software que cumpla los requisitos de TicketBAI se podrá adquirir en el mercado, al igual que cualquier otro programa de facturación.

La Administración Tributaria ha publicado las especificaciones técnicas para que los desarrolladores de software incorporen los requerimientos de TicketBAI en los programas que comercializan a sus clientes.

Se entenderá que un software cumple dichos requisitos cuando esté inscrito en el Registro de software y personas o entidades desarrolladoras de software TicketBAI que se establece en los artículos 21 y siguientes del Decreto Foral 32/2020 de 22 de diciembre.

Además, la Hacienda Foral de Gipuzkoa pondrá a disposición de las personas contribuyentes una aplicación gratuita denominada FakturaBAI con la que se podrán generar facturas que cumplen con los requisitos TicketBAI, sin limitación cuantitativa alguna. Podrá encontrar información relativa a FakturaBAI en la web <https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ogasuna/ticketbai/fakturabai>

[Volver](#)

3.4 ¿El software debe estar homologado o se puede emplear cualquier software que cumpla las especificaciones técnicas establecidas?

No. El software no se homologa, pero tampoco se puede emplear cualquier software.

El software a emplear debe estar inscrito en el Registro de software y entidades desarrolladoras. Es un registro donde figuran todos los softwares, cuyos desarrolladores o comercializadores han suscrito una declaración responsable donde manifiestan cumplir las especificaciones técnicas y funcionales de TicketBAI y a los que se les ha asignado una licencia de software que debe figurar en el código identificativo TBAI y en el fichero TicketBAI.

[Volver](#)

3.5 ¿Cómo puedo registrar mi software y conseguir la homologación TicketBAI?

Para poder inscribir un software las personas o empresas desarrolladoras deberán de cumplimentar un formulario y suscribir una declaración responsable en los términos que se establecen en los artículos 21 y siguientes del Decreto Foral 32/2020 y la y Orden Foral 521/2020 modificada por la Orden foral 53/2021. En ningún caso habrá un proceso de homologación del software por parte de la Administración. Tan sólo, tan pronto recibida se otorgará un número de certificado de alta- licencia para operar que tendrá reflejo en el archivo XML TicketBAI.

El acceso a la relación de las personas y software inscritas en el registro se puede efectuar a través de la web <https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ogasuna/ticketbai/listado-software>

En esta página web se publicarán las personas o entidades desarrolladoras de software inscritas, con el nombre, y la página web donde podrán consultarse directamente sus características.

[Volver](#)

3.6 ¿Qué restricciones puede tener la utilización de la aplicación web de Hacienda, FakturaBAI, frente a un programa de facturación del mercado?

La aplicación web gratuita está pensada para aquellos contribuyentes que no emitan un gran volumen de facturas diarias, aunque no está limitado su uso. Es una aplicación básica y sencilla y los obligados tributarios podrán generar sus facturas, cumpliendo todos los requisitos, las podrán imprimir en papel o remitir a sus clientes en formato electrónico, pero en ningún caso sustituirá los sistemas de facturación actuales del mercado.

Si bien será de aplicación general a un amplio espectro de contribuyentes u operaciones puede que no pueda ser válida para algunos contribuyentes que tengan un régimen de tributación especial en el IVA (REBU, Régimen especial agencias viaje, Régimen especial del oro de inversión) o algunas operaciones.

[Volver](#)

4 CUESTIONES COMUNES - SOFTWARE

[Volver](#)

4.1 ¿El software inscrito en un registro de un Territorio Histórico es válido para operar en los otros territorios?

Si. Un software inscrito en Gipuzkoa es apto para operar en Bizkaia y Araba/Álava. Recíprocamente cualquier software inscrito en los registros de las Administraciones Tributarias de dichos territorios sirve para operar en Gipuzkoa. Los tres registros están interconectados y la inscripción en uno de ellos supone la inscripción en todos ellos.

[Volver](#)

4.2 ¿Es obligatorio adquirir o suscribirse a un software inscrito en el Registro?

Aunque no está establecida la obligación de adquirir o suscribirse a un software inscrito, ni tampoco está establecida una sanción específica por adquirir un software que no figure inscrito en el Registro, es necesario que figure inscrito puesto que se requiere en la cumplimentación del esquema XML un número de certificado de alta-licencia que se otorga al inscribirse.

Todo software inscrito goza de la presunción de que la licencia o código que necesitan para operar es real y verídica. Implantar un software sin esas garantías puede conllevar incumplir total y absolutamente la obligación TicketBAI.

También es factible cumplir la obligación TicketBAI mediante el empleo de la aplicación gratuita que pone a disposición la Hacienda Foral, que en el caso de Gipuzkoa, no tiene limitación en relación a la cuantía de facturas emitidas anualmente.

[Volver](#)

4.3 Soy usuario de Efaktur. ¿Necesito otro software para cumplir TicketBAI?

Efaktur se ha inscrito en el Registro de Software y Desarrolladores luego puede efectuar la facturación con Efaktur cumpliendo la obligación TicketBAI.

[Volver](#)

4.4 ¿Puedo emitir facturas y remitir ficheros XML TicketBAI de modo compatible a través de mi software de facturación, a través de Ef@ktur y alguna a través de FakturaBAI?

Es absolutamente compatible el empleo de varios softwares de facturación y entre ellos el software de facturación de Ef@ktur y de FakturaBAI. Lo importante es que todos los softwares de facturación cumplan los requisitos exigidos en Gipuzkoa para el cumplimiento de la obligación TicketBAI, incluyendo la remisión online de los ficheros XML TicketBAI.

Eso sí, las facturas deberán tener una serie diferenciada por cada software que se emplee para singularizar cada una de ellas.

[Volver](#)

5 CUESTIONES COMUNES - CALENDARIO

[Volver](#)

5.1 Calendario de implantación. ¿Se sabe cuál será el primer tramo?

El 1 de enero de 2022, deben implantar TicketBAI los profesionales de la gestión tributaria a que se refiere el artículo 9 de la Orden Foral 582/2014, de 5 de noviembre para que puedan ellos con su experiencia ayudar en la implantación al resto de sectores.

De la lectura del artículo 9 de la Orden Foral 582/2014 se infiere que tiene la condición de profesional toda persona o entidad que preste con habitualidad servicios de gestión en materia tributaria y se encuentre dada de alta en los grupos 811, 812, 834, 841, 842, 847 o en el epígrafe 849.7 de la Sección Primera o en los grupos 721, 722, 723, 726 o 798 o en las agrupaciones 73 y 74 de la Sección Segunda del Anexo del Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas o equivalentes.

La habitualidad viene dada cuando representen a dos o más personas jurídicas con las que no tengan relación laboral o a cinco o más personas físicas con las que no les una relación de parentesco de 4.º grado de consanguinidad o 2.º de afinidad, ante la Hacienda Foral.

Por tanto, la entrada en vigor el 1 de enero de 2022 será para aquellos sujetos en las que concurren ambas circunstancias (Epígrafe y representación ante la Hacienda Foral de dos o más personas jurídicas con las que no tengan relación laboral o a cinco o más personas físicas con las que no les una relación de parentesco de 4.º grado de consanguinidad o 2.º de afinidad).

En caso de no concurrir ambas circunstancias, esto es, de aquellos profesionales que no tienen dicho número de representaciones ante la Hacienda Foral, la fecha de implantación de la obligación de TicketBAI se hará atendiendo a su epígrafe.

[Volver](#)

5.2 La fecha de implantación del sistema TicketBAI para los profesionales de la gestión tributaria, por ejemplo, asesorías que llevan contabilidades y representación de sus clientes ante Hacienda, ¿es sólo para sus propias facturas o también para todos sus clientes representados?

La obligación de implantar el TicketBAI el 1/1/2022 para los profesionales de la gestión tributaria afecta exclusivamente a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que efectúen ellos mismos en nombre propio en el marco de su actividad económica.

Por tanto, esa obligación no se extiende a la emisión de facturas o justificantes que hagan por haberles sido encomendada esa función de sus representados que deberán emitir sus facturas (aunque materialmente lleve a cabo tal obligación su representante) cumpliendo los requisitos del TicketBAI en las fechas que les corresponda atendiendo a los epígrafes y el calendario publicado.

En el supuesto de que expidan facturas o justificantes de sus representados cumpliendo la obligación TicketBAI se considerará que éstos han anticipado la fecha de implantación obligatoria a la fecha en la que el asesor expida una factura en su nombre cumpliendo dicha obligación.

[Volver](#)

6 CUESTIONES COMUNES - QUIEN FIRMA y/o ENVÍA

[Volver](#)

6.1 ¿Qué diferencia hay entre tercero, representante voluntario, asesor y colaborador social?

Un **tercero** es cualquier persona o entidad en quien se externaliza tanto la obligación de facturación como la de cumplir la obligación TicketBAI. Ello tendrá lugar en virtud de un contrato u autorización que hayan celebrado entre el obligado tributario y el tercero ciñéndose a ese cumplimiento. El tercero ejecutará y cumplirá materialmente dichas obligaciones. **El contrato o acuerdo celebrado no se presenta** ante terceros. Puede expedir las facturas y firmar los ficheros TicketBAI pero para remitir los ficheros a la Administración Tributaria debe tener la consideración de colaborador social salvo que sea representante legal o voluntario autorizado ante la Administración Tributaria.

También es tercero a efectos de la obligación TicketBAI quien firme los ficheros aun cuando materialmente sea el obligado tributario quien expida materialmente la factura

El **representante voluntario** es aquella persona o entidad que en virtud de un poder actúa en nombre del contribuyente en virtud de las facultades otorgadas. Esas facultades implicarán que además de cumplir esas obligaciones, puede recibir notificaciones y frente a terceros actúa y representa al obligado tributario. **Ese poder de representación se presenta a la Administración o al tercero** ante quien debe surtir efectos y es quien valora la suficiencia o insuficiencia del poder para actuar.

En estos supuestos, cuando concurra la circunstancia de tercero y representante voluntario en una persona prevalece la condición de representante.

Normalmente el representante suele tener la condición de **asesor** y es quien además presta asesoramiento fiscal en general al contribuyente, bien circunscrito a las obligaciones de facturación y cumplimiento TicketBAI.

Colaborador social es una persona que manifiesta estar facultada para remitir unos ficheros en nombre del contribuyente en virtud de un mandato que dice ostentar, debiendo estar en posesión del documento -o modelo – que le faculte para tal remisión.

En cualquier caso, el colaborador social debe adherirse y darse de alta, y en su caso de baja para lo cual debe **cumplimentar el modelo y o formulario** que a tal efecto se establezca en el marco del convenio de colaboración suscrito aprobado por la **Orden Foral 523/2020 de 23 de diciembre**.

[Volver](#)

6.2 ¿Cómo se puede dar de alta como representante, tercero o destinatario?

Para actuar como **tercero** o como **destinatario** no hace falta darse de alta ante la Administración Tributaria y podrá firmar los ficheros XML del contribuyente, pero para remitirlos deberá tener la condición de representante o de colaborador social.

Para darse de alta **como representante** y tener facultades ante la Administración Tributaria para generar, expedir la facturación, remitir los archivos y recibir las notificaciones y comunicaciones que en su nombre se lleven a cabo, debe cumplimentarse el modelo 001 o OO1-P indicando las facultades otorgadas. Debe tener los contenidos 1 o 2 y 3 del artículo 3 de la Orden Foral 582/2014. El representante puede firmar y remitir los ficheros XML TicketBAI a la Hacienda Foral como si se tratara del mismo contribuyente.

El **colaborador social** debe darse de alta, y en su caso de baja para lo cual debe cumplimentar el modelo y/o formulario que a tal efecto se establezca en el marco del convenio de colaboración suscrito tal y como se establece en la Orden Foral 523/2020 de 23 de diciembre, por la que se aprueban los términos de la colaboración social en el envío de los ficheros TicketBAI generados con motivo del cumplimiento de la obligación TicketBAI.

[Volver](#)

6.3 ¿Puede un tercero generar los ficheros XML TicketBAI en nombre de la persona obligada tributaria?

Si. Las facturas deben firmarse por quien materialmente llevan a cabo la facturación empleando un certificado que acredite la identidad, o un certificado de dispositivo.

En el supuesto de facturación por **tercero**, esto es, cuando el obligado tributario desea externalizar o contratar dicha tarea debe tener en cuenta que ello en ningún caso le exime de dicha obligación ni altera la fecha o calendario de su obligatoriedad y, por tanto, debe garantizar que se cumple la obligación de emplear un sistema TicketBAI en las facturas que se emitan en su nombre y remitir a Hacienda Foral el correspondiente archivo XML TicketBAI de cada una de las facturas o justificantes emitidos.

También es tercero a efectos de la obligación TicketBAI quien firme los ficheros aun cuando materialmente no sea quien expida las facturas.

En cualquier caso, para la remisión, el tercero debe tener la condición de colaborador social adherido en los términos de la Orden Foral 523/2020 de 23 de diciembre.

Para generar los ficheros XML TicketBAI y remitirlos a través de la aplicación FakturaBAI se requiere tener la condición de representante.

[Volver](#)

6.4 ¿Puede un destinatario generar los ficheros XML TicketBAI en nombre de la persona obligada tributaria?

Si. Las facturas o justificantes y sus ficheros XML deben firmarse al efectuarse la facturación.

Debe diferenciarse en función de que el destinatario también esté sometido a la obligación de emitir las facturas o justificantes empleando un sistema TicketBAI o no esté sometido a dicha obligación.

***Si el destinatario tiene obligación de emitir y expedir la facturación empleando un sistema TicketBAI**, el obligado tributario sometido a normativa foral de Gipuzkoa podrá optar por remitir los ficheros por **cualquiera de las siguientes formas:**

a) Por la persona o entidad destinataria de la operación, simultáneamente a la expedición de la factura.

b) Por la propia persona o entidad como obligado tributario emisor, tan pronto acepte la factura, en la forma y lugar que establezca el diputado o la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

***Si el destinatario NO tiene obligación de expedir facturas o justificantes empleando un sistema TicketBAI**, es un supuesto de exoneración del cumplimiento de la obligación TicketBAI si bien el obligado tributario sometido a normativa foral de Gipuzkoa que reciba la copia de la factura o justificante (no existirá archivo XML TicketBAI alguno) dispondrá del plazo que reglamentariamente se establezca para acceder a la aplicación de Hacienda Foral de Gipuzkoa y cumplimentar los datos de la factura.

También es factible que el contribuyente designe **representante al destinatario** que no tiene obligación de aplicar un sistema TicketBAI, para que éste genere el archivo y expida la factura o justificante a través de la aplicación FakturaBAI.

[Volver](#)

6.5 ¿Puede el tercero o destinatario cumplir la obligación TicketBAI del contribuyente mediante el empleo de la aplicación que ofrece Hacienda Foral (FakturaBAI)?

No, a no ser que sea también el representante del contribuyente ante la Administración Tributaria.

En la aplicación de la Hacienda Foral podrán emitir las facturas exclusivamente la persona contribuyente o su representante.

[Volver](#)

6.6 Si se externaliza el cumplimiento de la obligación TicketBAI a un tercero y la fecha de implantación obligatoria no coincida en ambos ¿tiene relevancia la fecha de obligatoriedad del tercero?

Si se externaliza el cumplimiento de la obligación TicketBAI, debe tener en cuenta que ello en ningún caso altera la fecha o el calendario de su obligatoriedad.

Aun así, puede ocurrir que la fecha de obligatoriedad del contribuyente sea posterior a la del tercero, y el sistema del tercero, opere cumpliendo la obligación TicketBAI. En ese caso, se entenderá que el contribuyente ha optado voluntariamente por anticipar la fecha de implantación de la obligación TicketBAI. Ello supone que desde dicha fecha el contribuyente debe expedir todas las facturas cumpliendo dicha obligación TicketBAI independientemente quien lleve a cabo materialmente dicha expedición.

En cualquier caso, para la remisión, el tercero debe tener la condición de colaborador social adherido en los términos de la Orden Foral 523/2020 de 23 de diciembre.

[Volver](#)

6.7 ¿Puede el colaborador social cumplir la obligación TicketBAI del contribuyente mediante el empleo de la aplicación que ofrece Hacienda Foral?

No, el colaborador social tan sólo puede remitir los archivos XML TicketBAI generados.

En la aplicación FakturaBAI quien genere el archivo XML TicketBAI y la factura debe ser el obligado tributario o su representante.

[Volver](#)

6.8 ¿Puede el representante cumplir la obligación TicketBAI del contribuyente mediante el empleo de la aplicación que ofrece Hacienda Foral?

Si.

[Volver](#)

6.9 ¿Es necesario acreditar el acuerdo por el cual terceros o destinatarios lleven materialmente la obligación de facturación y ahora la obligación TicketBAI?

No será necesario remitir la autorización o contrato suscrito que tengan otorgadas o concertadas el obligado tributario con terceros, pero el obligado tributario que tenga la obligación de emitir factura deberá asumir o reconocer como propias dichas facturas y asumir ante la Administración dicha práctica.

[Volver](#)

6.10 En el caso de entidades acogidas al Régimen Especial de Grupos de Entidades en IVA, ¿quién debe remitir los ficheros XML TicketBAI de facturación?

Cada una de las **entidades** que formen parte del grupo.

[Volver](#)

6.11 Si es una comunidad de bienes, que no tiene personalidad jurídica, ¿Quién firma?

En función de la arquitectura del software el contribuyente podrá optar por emplear un certificado de dispositivo que no se halla asociada a ninguna persona o un certificado de persona representante de la entidad. En este caso será quien tenga la representación legal de la comunidad quien firme. El prestador de certificación de firma electrónica exigirá la documentación precisa sin perjuicio que a efectos tributarios la regulación al respecto se encuentra contenida en el artículo 45.3 de la Norma Foral General Tributaria.

[Volver](#)

7 CUESTIONES COMUNES - CERTIFICADO DIGITAL

[Volver](#)

7.1 ¿Qué certificado digital se puede utilizar para emitir las facturas del obligado tributario?

Cualquiera que sea el que materialmente expida la factura, esto es, tanto sea el propio obligado tributario, o su representante, o un tercero o el destinatario de la operación pueden utilizar para la firma del fichero y la expedición de la factura uno de los siguientes tipos de certificado:

- ✓ Certificado de dispositivo
- ✓ Certificado de persona física
- ✓ Certificado de representante de entidad
- ✓ Sello de empresa
- ✓ Certificado de autónomo

[Volver](#)

8 CUESTIONES COMUNES - ENVIO DE FACTURA

[Volver](#)

8.1 ¿Cuándo hay que enviar los ficheros TicketBAI a las Administraciones tributarias vascas?

Los y las obligados tributarios deberán remitir los ficheros TicketBAI a la Administración Foral que tenga la competencia normativa en IRPF, IS o, en su caso, en el IRNR.

Cada Administración tributaria vasca establecerá en su normativa el plazo para la remisión o envío de los ficheros TicketBAI. Este plazo podrá variar desde exigir que los ficheros TicketBAI se remitan de forma inmediata, tan pronto como se genere y se expida la factura correspondiente a la operación, hasta que la remisión sea periódica, en plazos máximos trimestrales.

En el caso de Gipuzkoa, el envío de los ficheros TicketBAI debe llevarse a cabo de modo simultáneo a la expedición de la factura o justificante y online.

[Volver](#)

8.2 ¿Qué sucede si me quedo sin luz o si se me estropea el ordenador?

En estos casos o cuando por otras circunstancias el contribuyente no pueda generar ficheros TicketBAI ni expedir factura o justificante empleando el software TicketBAI, se notificará dicha circunstancia a la Administración tributaria mediante remisión de correo electrónico a la dirección ticketbai@gipuzkoa.eus y el contribuyente expedirá y entregará factura o justificante en papel a la persona o entidad destinataria, conservando copia del mismo. En dicho correo electrónico el contribuyente deberá indicar lo siguiente:

- Su identificación: Indicando su nombre o razón social y NIF/CIF.
- Causa que motiva la incidencia.
- En el asunto del correo electrónica se deberá indicar que se trata de una incidencia enumerada en el artículo 17.

La factura o justificante se consignará en una serie específica, y contendrá la expresión *“factura o justificante expedida según lo dispuesto en el artículo 17”*.

Tan pronto desaparezca el motivo que imposibilite la generación de ficheros TicketBAI y la expedición de factura o justificante empleando el software TicketBAI, deberá introducir correlativa y sucesivamente en su software TicketBAI los datos de todas las facturas generando los ficheros TicketBAI y enviándolos a la Administración tributaria.

La factura o justificante expedido por el software TicketBAI tendrá la consideración de duplicado.

[Volver](#)

8.3 ¿Necesito estar conectado a internet para poder emitir facturas? ¿Y si me quedo sin Internet puedo seguir emitiendo facturas?

La conexión a Internet no es necesaria para poder generar y expedir las facturas, pero sí es necesaria para cumplir con la obligación de remisión inmediata y sin dilación del fichero XML TicketBAI a la Administración tras la emisión de la factura. Por tanto, en Gipuzkoa la conexión a Internet es necesaria para cumplir la obligación TicketBAI.

No obstante, en el supuesto de pérdida de conexión o de caída de la red ello no supone la imposibilidad de seguir expidiendo facturas, es decir, no impide que se siga facturando, si bien tan pronto se restablezca la conexión el sistema mandará todos los archivos que se han ido generando en ese periodo.

[Volver](#)

8.4 ¿Si no se dispone de cobertura de Internet donde desarrollan la actividad, estoy obligado al TicketBAI?

Si. Acreditada la falta de cobertura e imposibilidad de acceso a la red a través de ninguno de los operadores, bien de banda ancha o de red móvil, la Subdirección General de

Estrategia Tecnológica, previa solicitud del contribuyente, podrá autorizar el envío diferido.

[Volver](#)

8.5 ¿Cuáles son las especificaciones técnicas del envío en Gipuzkoa?

El envío se lleva a cabo a través de un servicio REST. Las especificaciones están publicadas en la el Anexo IV de la Orden Foral que regula las especificaciones técnicas de TicketBAI y que figura en la página web:

<https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ogasuna/ticketbai>

[Volver](#)

8.6 Quien puede llevar a cabo el envío de los ficheros

El envío de los ficheros TicketBAI se pueden llevar a cabo mediante la autenticación del remitente empleando un certificado acreditativo de la identidad de:

- a) El propio contribuyente o su representante legal o voluntario autorizado.
- b) Un colaborador social adherido en los términos establecidos en la Orden Foral 523/2020 de 23 de diciembre.

Asimismo, el envío se puede llevar a cabo mediante un certificado de dispositivo que el obligado tributario reconozca como propio y válido para llevar a cabo dicha remisión.

[Volver](#)

8.7 ¿Hay que enviar la misma información que actualmente se incluye en los Libros Registros de IVA?

No, a través del sistema TicketBAI se remite determinada información de la factura, además de otros datos, que en gran parte coincide y se corresponde con la información que se incluye en el libro registro de facturas emitidas. Esa información que se haya remitido en cumplimiento de la obligación TicketBAI no deberá ser objeto de nuevo envío.

[Volver](#)

8.8 ¿Se pueden enviar los ficheros XML TicketBAI desde un dispositivo distinto al que ha generado la factura?

Sí, si bien la firma del fichero XML TicketBAI se deberá realizar en el dispositivo en el que se genere la factura, el envío a la Administración podrá hacerlo tanto el propio dispositivo de facturación como otro dispositivo diferente, por ejemplo, un servidor central que envíe los ficheros de varios dispositivos de facturación.

La remisión, asimismo, puede llevarse a cabo empleando otro certificado diferente al que se haya empleado para la firma y generación del fichero XML TicketBAI, como puede suceder en los supuestos de envío a través de un colaborador social.

[Volver](#)

9 CUESTIONES COMUNES – FACTURAS

[Volver](#)

9.1 ¿Afecta el fichero TicketBAI en el tipo de facturas que se permite expedir en la normativa de facturación? ¿Se contempla la posibilidad de realizar facturas recapitulativas?

Cumplir la obligación TicketBAI no afecta a las diferentes posibilidades establecidas en la normativa de facturación.

Por tanto, TicketBAI no altera esa posibilidad establecida en la normativa de facturación y sí permite realizar facturas recapitulativas.

[Volver](#)

9.2 ¿La factura se puede expedir en papel o debe ser electrónica?

Siendo obligatorio generar un fichero electrónico con la práctica totalidad de los datos de la factura, la factura o justificante se expedirá y remitirá o entregará preferentemente en formato electrónico salvo que el destinatario solicite el justificante o factura en formato papel.

[Volver](#)

9.3 ¿Se pueden modificar los datos de una factura ya expedida mediante el sistema TicketBAI?

No puede modificarse la factura sin generar previamente un nuevo fichero XML TicketBAI.

En cualquier caso, que sea necesario expedir una factura nueva para corregir un error de la factura anterior, debe generarse previamente un fichero XML TicketBAI.

Dependiendo de los casos, la nueva factura puede ser una factura rectificativa o tratarse de una factura nueva tras la anulación de la factura anterior, caso en el cual deberá generarse previamente un fichero XML TicketBAI de anulación.

[Volver](#)

9.4 Si tras remitir el fichero XML TicketBAI, modifico un dato de la factura que es irrelevante para el fichero XML TicketBAI remitido, ¿tengo que rectificar la factura?

Sí. Si se modifica o rectifica cualquier dato de la factura, con independencia de su posible relevancia debe procederse a emitir una factura rectificativa y debe remitirse por tanto el correspondiente archivo XML TicketBAI correspondiente a la nueva factura rectificativa puesto que cualquier alteración tendría efecto en la firma del fichero XML TicketBAI y se alteraría la inmodificabilidad y trazabilidad del fichero XML TicketBAI.

[Volver](#)

9.5 ¿Se puede anular una factura emitida por el sistema TicketBAI?

Sí. Para ello se debe generar el fichero TicketBAI de anulación.

Pueden existir algunas situaciones, diferentes a aquellas en que según la normativa vigente deben expedirse facturas rectificativas (que es el mecanismo habitual), en las cuales es necesario dar de baja o anular la factura emitida y expedir, en su caso, una nueva que recoja correctamente la operación realizada: por ejemplo, cuando se expide una factura erróneamente por una operación que nunca llegó a realizarse y procede su anulación. (DGT V0611/ 11-3-2011)

En este caso, para anular la factura por la operación no realizada, se deberá utilizar el fichero XML TicketBAI de anulación. Por este motivo, en el fichero XML TicketBAI de anulación tan solo tendrá que identificar el emisor y la serie, el número y la fecha de expedición de la factura anulada.

Los casos de anulación de la factura pueden ser, además, entre otros, los siguientes:

a) Cuando la factura ha sido expedida por error o ha sido expedida pero todavía ni ha sido entregada o remitida.

b) Cuando la factura expedida por el destinatario por cuenta y nombre del proveedor no ha sido aceptada por éste. (En cuyo caso procede la anulación del fichero sin que haya existido factura propiamente dicha.)

[Volver](#)

9.6 ¿Una vez anulada una factura emitida por el sistema TicketBAI se puede emitir una factura TicketBAI con la misma serie y número que la factura anulada?

No. No se puede volver a utilizar el mismo número y serie de factura anulada, porque, aunque se anule la factura, tanto el fichero XML TicketBAI correspondiente a la factura que se quiere anular como el fichero XML TicketBAI de anulación deben remitirse a la Administración tributaria.

La información del número y serie de la factura forman parte de la clave única del registro (aunque la factura se anule) y no pueden volver a utilizarse para una operación diferente.

[Volver](#)

9.7 ¿En la facturación por destinatario si no acepta el proveedor la factura propuesta remitida que hago con el fichero XML ya remitido al emitir la factura propuesta?

En el supuesto de rechazo y no aceptación del proveedor de la propuesta de factura expedida por el destinatario por cuenta y en nombre del proveedor, deberá procederse a la remisión de un fichero de anulación del fichero XML remitido correspondiente a esa factura rechazada o no aceptada por el proveedor.

[Volver](#)

9.8 ¿Los duplicados de facturas deben expedirse a través del sistema TicketBAI?

El sistema TicketBAI obliga a generar un fichero XML TicketBAI firmado y a remitirlo a la Hacienda Foral correspondiente.

Por tanto, no alcanza a los supuestos de emisión de duplicados de una factura a los que se refiere el artículo 14 del Reglamento de facturación. Los duplicados de una factura que correspondan a un fichero XML TicketBAI deben incluir el mismo código QR y el mismo identificativo TicketBAI que la factura original y la indicación que se trata de un "duplicado", pero nada más. Es decir, no deben estar firmados, no deben remitirse a la Hacienda Foral, no se deben anotar en un libro registro de facturas expedidas, etc.

[Volver](#)

9.9 ¿Los albaranes deben expedirse a través del sistema TicketBAI?

No.

El sistema TicketBAI se aplica tanto a las operaciones por las que hay obligación de emitir factura (por aplicación del artículo 2 del Reglamento de facturación), como a aquellas operaciones excepcionadas de esta obligación (por aplicación del artículo 3 del mismo Reglamento). En este segundo caso, TicketBAI se aplicará sobre los documentos

o justificantes de las operaciones de entrega de bienes o prestaciones de servicios, debiéndose firmar los ficheros TicketBAI correspondientes a cada justificante emitido.

El supuesto de los albaranes es diferente a este último caso, ya que, aunque se tratan de documentos mercantiles que sirven como justificante de la entrega de un bien o servicio, no eximen de la obligación de emitir factura. Será la factura de la operación y no el albarán la que se deberá generar y enviar cumpliendo con los requisitos que establece TicketBAI.

[Volver](#)

10 CUESTIONES COMUNES - OTROS

[Volver](#)

10.1 ¿Dónde debe figurar el identificativo TicketBAI y el código QR TicketBAI en el caso de que la factura emitida tenga varias páginas?

El identificativo TicketBAI y el código QR TicketBAI se deben incluir en la última página de la factura. Opcionalmente, puede incluirse en las demás páginas.

Los y las obligados tributarios deberán remitir los ficheros TicketBAI a la Administración Foral que tenga la competencia normativa en IRPF, IS o, en su caso, en el IRNR.

[Volver](#)

10.2 ¿El sistema TicketBAI exime del cumplimiento de los modelos 347 y 349?

Depende de cada Administración tributaria foral. En el caso de Gipuzkoa no.

[Volver](#)

11 XML- TicketBAI CABECERA FACTURA

[Volver](#)

11.1 ¿Los ficheros XML- TicketBAI tienen que informar por separado la serie y el número de la factura?

Sí.

A diferencia del SII, en que esta información viene en un único campo, en los ficheros XML- TicketBAI la información relativa a la serie de la factura y al número de la factura se debe incluir en campos diferentes ("SERIE FACTURA", "NUMERO FACTURA").

[Volver](#)

11.2 ¿Los ficheros XML-TicketBAI tienen que informar siempre de la serie de la factura?

No.

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de facturación, una factura deberá contener su número, y en su caso, su serie. Por lo que, en principio, la serie no es un dato obligatorio de una factura. Así, el citado artículo 6 del reglamento de facturación establece que "se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza".

No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:

1. Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5 Reglamento de facturación, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.

2. Las rectificativas.

3. Las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

4. Las que se expidan conforme a lo previsto en la letra g) del número 2.º del apartado Uno del artículo 84 de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Las que se expidan conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 61 quinquies del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

[Volver](#)

11.3 ¿Qué se debe indicar en “Fecha de expedición factura”? ¿Y en el campo “hora de expedición factura”?

Se refiere a la fecha y hora de en la que se ha expedido la factura a través del sistema TicketBAI, independientemente de que en su caso no se haya generado la impresión física de la misma.

[Volver](#)

11.4 ¿Cómo se identifican en TicketBAI las facturas simplificadas (los "tickets")? ¿Cómo se identifican las facturas completas?

En los datos de cabecera de factura del fichero XML-TicketBAI, existe el campo "FACTURA SIMPLIFICADA" que admite los valores "S" y "N" (por defecto, se entiende que el valor es "N" - No).

Cuando se trate de una factura simplificada (un "ticket"), se deberá marca ese campo con el valor "S" - Sí.

Cuando se trate de una factura completa, se deberá marcar ese campo con el valor "N" - No.

Si no se marca ningún valor, se entiende que se trate de una factura completa.

[Volver](#)

11.5 ¿Se puede expedir con TicketBAI una factura simplificada en la que se identifique el destinatario de la operación?

Sí. Se trata de las llamadas "facturas simplificadas cualificadas" a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 7 del Reglamento de facturación.

En este caso, la factura simplificada cualificada se identificará con la clave "S" en el campo "Factura simplificada" y además se deberán recoger los datos identificativos del destinatario de la operación (por lo menos el NIF del mismo o, en su caso, otro número identificativo).

[Volver](#)

11.6 ¿Se puede expedir con TicketBAI una factura simplificada rectificativa?

Sí, si la factura rectificativa es una factura simplificada, deberá marcarse además la clave "S" en el campo "factura simplificada".

Asimismo, se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves "S- por sustitución" o "I- por diferencias".

[Volver](#)

11.7 ¿Hay que enviar el fichero TicketBAI de una factura simplificada cuando posteriormente se ha emitido una factura completa en sustitución de la simplificada?

Si. Siendo la remisión *on-line* o simultánea de la expedición de la factura se habrá remitido la factura simplificada. Por ello, es necesario generar y enviar el XML-TicketBAI tanto de la factura simplificada como de la factura completa que la sustituye.

[Volver](#)

11.8 ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa?

Cuando se haya producido un error material en la factura (cuando no se cumpla en la factura alguno de los requisitos exigidos conforme al artículo 6 o 7 del Reglamento de facturación), un error fundado de derecho, una incorrecta determinación de la cuota repercutida o alguna de las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible (art. 80 NFIVA) deberá emitirse una factura rectificativa indicando el tipo de factura rectificativa con la clave "R1", "R2", "R3", "R4" "R5".

Asimismo, se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves "S- por sustitución" o "I- por diferencias".

[Volver](#)

11.9 ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por sustitución "S"?

La información de la factura se remitirá indicando tipo de factura con las claves "R1", "R2", "R3" y "R4". En el caso de que se rectifique una factura simplificada la clave será "R5".

Cuando la rectificación se haga por "sustitución" se deberá informar de la rectificación efectuada señalando igualmente el importe de dicha rectificación. Esta información se podrá realizar:

- Opción 1: Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación en los campos "base imponible", "cuota" y en su caso "recargo" y a su vez de los importes rectificadas respecto de la factura original en los campos "base rectificada", "cuota rectificada" y en su caso "recargo rectificado".

- Opción 2: Informando de un nuevo registro en el que se indiquen los importes correctos tras la rectificación en los campos "base imponible", "cuota" y en su caso "recargo" y de otro registro en el que se informe de los importes rectificadas.

La identificación de la relación de facturas rectificadas será opcional.

Ejemplo 1: Disminución de la base imponible

La factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en una disminución de la base imponible de 200 euros.

Opción 1: La modificación por sustitución supondría emitir una factura rectificativa con base imponible de 800 € y cuota 168, en la que se indicará que la rectificación realizada es de 1000 € por la base imponible rectificada y 210 € por la cuota rectificada.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” (1.000) y la “cuota rectificada” (210).

Importe total: se indicará el importe final válido 968.

Desglose IVA: base imponible: 800, cuota repercutida 168

Opción 2: La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de -1000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de 800 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Factura: F1

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible: (-1.000), cuota repercutida (-210).

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 y la “cuota rectificada” 0.

Importe total: se indicará el importe final válido 968

Desglose IVA: base imponible: 800, cuota repercutida 168.

Ejemplo 2: Aumento de base imponible

La factura nº2 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación. La rectificación consiste en un aumento de la base imponible de 200 euros.

Opción 1: La modificación por sustitución supondría emitir una factura rectificativa con base imponible de 1.200 € y cuota 252, en la que se indicará que la rectificación realizada es de 1000 € por la base imponible rectificada y 210 € por la cuota rectificada.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Comunicación: A0

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” (1.000) y la “cuota rectificada” (210).

Importe total: se indicará el importe final válido 1.452.

Desglose IVA: base imponible: 1.200, cuota repercutida 252.

Opción 2: La modificación por sustitución supondría emitir una factura con base imponible de -1000 € y una factura rectificativa en la que se indicará que la base imponible es de 1.200 €.

En la primera factura los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Factura: F1

Desglose IVA: se indicará el importe que se rectifica con signo contrario (base imponible: (-1.000), cuota repercutida (-210).

En la segunda de las facturas rectificativas los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Factura: Rx

Tipo Rectificativa: S

Importe Rectificación: se informará de dos campos adicionales con “la base rectificada” 0 y la “cuota rectificada” 0.

Importe total: se indicará el importe final válido 1.452

Desglose IVA: base imponible: 1.200, cuota repercutida 252.

[Volver](#)

11.10 ¿Cuándo se rellenan los campos de “Importe rectificación sustitutiva”?

Los campos que están dentro del bloque "Importe Rectificación Sustitutiva" sólo deben rellenarse en el caso de que se trate de la emisión de una factura rectificativa por sustitución (se ha tenido que marcar dentro de la etiqueta de factura rectificativa la clave S).

[Volver](#)

11.11 ¿Cómo registra el emisor una factura rectificativa por diferencias “I”?

La información se registra indicando el tipo de factura con la clave “R1”, “R2”, “R3”, “R4” o “R5”.

Si la factura rectificativa es una factura simplificada, deberá marcarse además la clave "S" en el campo "factura simplificada".

Cuando la rectificación se haga por “diferencias” se deberá informar directamente del importe de la rectificación.

Para ello se deberá informar en un solo registro de la factura rectificativa con la clave “I”.

Ejemplo: La factura nº1 de base imponible 1.000 € y cuota 210 € va a ser objeto de rectificación.

La modificación por diferencias supondría emitir una factura con base imponible de -200 €.

Los campos y claves a consignar en el Libro registro de Facturas Expedidas son:

Tipo Factura: R1, R2, R3, R4 o R5.

Tipo Rectificativa: I

Importe total: se indicará el importe total de la rectificación -242.

Desglose IVA: base imponible: -200, cuota repercutida -42.

[Volver](#)

11.12 ¿Qué se debe indicar en “Base rectificada” dentro del campo de “Importe rectificación sustitutiva”?

Se deberá indicar:

- El campo de desglose “base imponible” de la factura rectificada si la operación recogida en la factura rectificada está sujeta y no exenta.

- El campo de desglose “base imponible exenta” de la factura rectificada si la operación recogida en la factura rectificada estuviera sujeta y exenta.

- El campo de desglose “importe” de la factura rectificada si la operación recogida en la factura rectificada estuviera no sujeta.

- El campo de datos factura “base imponible a coste” de la factura rectificada si la operación recogida en la factura rectificada fuera del Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado).

[Volver](#)

11.13 ¿Qué se debe indicar en “Cuota rectificada” dentro del campo de “Importe rectificación sustitutiva”?

Se deberá indicar el campo de desglose de “cuota del impuesto” de la factura rectificada. Si la operación recogida en la factura rectificada estuviera exenta o no sujeta deberá indicarse un valor cero.

[Volver](#)

11.14 ¿Qué se puede indicar en “Cuota recargo rectificada” dentro del campo de “Importe rectificación sustitutiva”?

Es un campo opcional en el que se podrá indicar el campo de desglose “cuota del recargo de equivalencia” de la factura rectificada.

[Volver](#)

11.15 ¿En qué se distingue una factura rectificativa del fichero XML-TicketBAI de anulación?

En el sistema TicketBAI se distinguen dos situaciones:

- **Las facturas rectificativas.** Cuando se haya producido un error material en la factura (cuando no se cumpla en la factura alguno de los requisitos exigidos conforme al artículo 6 o 7 del Reglamento de facturación), un error fundado de derecho, una incorrecta determinación de la cuota repercutida o alguna de las circunstancias que dan lugar a la modificación de la base imponible (art. 80 NFIVA) deberá emitirse una factura rectificativa indicando el tipo de factura rectificativa con la clave "R1", "R2", "R3", "R4" o "R5".

Asimismo, se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves "S- por sustitución" o "I- por diferencias".

Estos supuestos realmente son casos de expedición de una nueva factura ("alta" de factura).

- **Anulación de fichero XML-TicketBAI.** Además, pueden existir situaciones, diferentes a las anteriores, en las cuales es necesario dar de baja la factura emitida y expedir, en su caso, una nueva que recoja correctamente la operación realizada: por ejemplo, cuando se expide una factura erróneamente por una operación que nunca llegó a realizarse y procede su anulación. En este caso, para anular la factura por la operación no realizada se utiliza el fichero XML-TicketBAI de anulación. Por este motivo, en el fichero XML-TicketBAI de anulación tan solo habrá que identificar al emisor y la serie, número y fecha de expedición de la factura anulada.

Los casos de anulación de la factura pueden ser, además, entre otros, los siguientes:

a) Cuando la factura ha sido expedida pero todavía ni ha sido entregada o remitida quedando claro la inexistencia de operación.

b) Cuando la factura expedida por el destinatario por cuenta y nombre del proveedor no ha sido aceptada por éste. (En cuyo caso procede la anulación del fichero sin que haya existido factura propiamente dicha.)

La información del número y serie de la factura forman parte de la clave única del registro (aunque la factura se anule) y no pueden volver a utilizarse para una operación diferente.

[Volver](#)

11.16 En caso de rectificar varias facturas mediante un único documento de rectificación ¿cómo identifica el emisor las facturas rectificadas?

La serie, número y fecha de expedición de las facturas rectificadas se deberá informar en el apartado "Facturas rectificadas o sustituidas" del fichero XML-TicketBAI.

[Volver](#)

11.17 ¿Pueden registrarse asientos resumen de facturas a través de TicketBAI?

No.

Aunque se cumplan los requisitos para poder realizar asientos resumen de facturas emitidas, establecidos por el artículo 63.4 del Reglamento del IVA (que las facturas se expidan en una misma fecha -esto es, se debe tratar por tanto de asientos resumen diarios-, que no sea preceptiva la identificación del destinatario y que el devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural), en TicketBAI los ficheros TicketBAI que contienen la información de las facturas expedidas deben firmarse y enviarse a la Administración tributaria por separado, de forma individual.

De este modo, el destinatario de la operación podrá verificar posteriormente, en la página web de la Administración tributaria, si el fichero TicketBAI se ha declarado a esta, o no, por el emisor de la factura.

[Volver](#)

11.18 Si se crea una factura simplificada, sin cliente identificado, y se remite el fichero XML-TicketBAI a Hacienda y finalmente el cliente pide una factura completa, ¿qué pasos hay que seguir?

En la factura simplificada no se cumplimenta el destinatario salvo que sea una simplificada extendida del artículo 7.2 y 7.3 del Decreto Foral 8/2013. Por lo tanto, se tendrá que crear una nueva factura completa y se deberá informar:

- El campo “factura emitida en sustitución de factura simplificada” con el valor S (Si).
- El apartado “facturas rectificadas o sustituidas” (1 a 100) que deberá ser objeto de cumplimentación. Se identificarán las facturas simplificadas sustituidas con el número, serie y fecha de expedición. No se trata de una factura rectificativa. (Artículo 15.6 Reglamento de facturación).

Esta factura sustitutiva de las anteriores, también deberá generar un fichero XML TicketBAI, que deberá firmarse y encadenarse con la factura anterior.

IMPORTANTE: En el caso de que se realice un abono de la factura simplificada (mediante el envío de un registro negativo con clave “S” en el campo "Factura simplificada"), no deberá marcarse la clave “S” en el campo "Factura emitida en sustitución de factura simplificada".

[Volver](#)

12 XML-TicketBAI. DATOS FACTURA

[Volver](#)

12.1 ¿Cuándo debe cumplimentarse el campo “Fecha operación”?

Deberá cumplimentarse el campo “fecha de operación” cuando la fecha de realización de la operación sea distinta a la fecha de expedición de la factura.

Ejemplo: la empresa A vende mercancías a otra empresa el 3 de julio de 2022, documentando la operación en factura de fecha 1 de agosto de 2022. En este caso, se consignará la “Fecha de expedición de la factura” 1 de agosto de 2022 y el campo “Fecha operación” 3 de julio de 2022.

[Volver](#)

12.2 ¿Se puede emitir una factura con fecha futura? Por ejemplo, fecha de factura 31 enero, ¿pero generar y enviar el fichero XML-TicketBAI a Hacienda el día 15 de enero para enviarla al cliente bien el día 15 o el día 31?

No. El artículo 11 del Decreto Foral 8/2013 que regula las obligaciones de facturación dispone:

“1. Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación.

No obstante, cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.

2. En las entregas de bienes comprendidas en el artículo 75. Uno.8.º del Decreto Foral 102/1992, de 29 de diciembre, de adaptación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.

3. En las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja regulado en el Capítulo X del Título IX de la Ley del Impuesto, la expedición de la factura deberá realizarse en el momento de la realización de tales operaciones, salvo cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, en cuyo caso deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya realizado la operación.”

Por tanto, no se puede enviar el fichero XML-TicketBAI a Hacienda antes de la fecha de emisión, que no puede ser anterior a la fecha del devengo.

[Volver](#)

12.3 ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura recapitulativa (art. 13 DF 8/2013, que regula las obligaciones de facturación)?

Se consignará el último día del mes natural en que se hayan efectuado las operaciones que documenta la factura recapitulativa o, en caso de que el periodo recapitulativo sea inferior al mes, el último día en que se realiza la operación de ese periodo.

Ejemplo: factura expedida el 25 de julio de 2021 que documenta varias entregas de bienes realizadas el 1, 10, 15 y 20 de julio de 2021; la fecha de operación es el 20 de julio.

[Volver](#)

12.4 ¿Qué fecha de operación debe hacerse constar en una factura rectificativa?

La fecha de realización de la operación correspondiente a la factura original que se está rectificando.

[Volver](#)

12.5 ¿Qué fecha de operación debe constar en una factura rectificativa si se rectifican varias facturas mediante un único documento de rectificación?

Se consignará el último día en el que se haya efectuado la operación que documenta la última factura rectificada (la de fecha más reciente).

[Volver](#)

12.6 ¿Es obligatorio cumplimentar los datos de “Detalles factura”?

Dependerá de lo que regule cada Administración tributaria foral. En el caso de Gipuzkoa la cumplimentación de dichos campos es obligatoria.

[Volver](#)

12.7 ¿El campo “Descripción factura” se cumplimenta con claves estandarizadas?

No. Se trata de un contenido libre que puede ocupar 250 posiciones que contiene una descripción general de la operación u operaciones que se factura/n.

En el supuesto de que se traten de datos protegidos por el artículo 9 del Reglamento 679/2016 detalle bastará con consignar. “Información protegida por Artículo 9

Reglamento 679/2016”, y ello sin perjuicio de que en la factura pueda indicarse la realidad de la operación.

En el supuesto de que se trate de una factura rectificativa se deberá indicar la descripción de la causa que motiva la rectificación.

[Volver](#)

12.8 ¿El campo “Descripción detalle” se cumplimenta con claves estandarizadas?

No. Se trata de un contenido libre que puede ocupar 250 posiciones para describir en detalle cada una de las operaciones que se documentan en la factura.

Deben consignarse los mismos datos que figuran en cada una de las líneas que comprenden la descripción de la operación y la identificación de los bienes.

En el supuesto de que se traten de datos protegidos por el artículo 9 del Reglamento 679/2016 detalle bastará con consignar. “Información protegida por Artículo 9 Reglamento 679/2016”, y ello sin perjuicio de que en la factura pueda indicarse la realidad de la operación.

[Volver](#)

12.9 ¿El importe unitario debe consignarse con el IVA incluido o excluido?

El importe unitario debe consignarse con el IVA excluido, salvo alguna excepción como puede ser el caso del Régimen especial de Bienes Usados o el Régimen Especial de Agencias de Viajes.

[Volver](#)

12.10 ¿Qué se debe informar en el campo “Importe total” del bloque “Detalles factura”?

El campo “Importe total” del bloque “Detalles factura” será el resultado de multiplicar los importes informados en los campos “cantidad” por los informados en los campos “importe unitario”, restándole en su caso los descuentos aplicados e incluyendo el IVA. Este campo incluye el IVA que en su caso se repercute en la operación.

[Volver](#)

12.11 ¿En la línea de detalle el campo dedicado al descuento puede ir fijado en porcentaje o debe ser cumplimentado en el importe en euros?

No el descuento no puede cumplimentarse con un porcentaje, sino que tiene que haberse cumplimentado en su conversión en el importe en euros o céntimos de euro que represente.

[Volver](#)

12.12 ¿Con que detalle se debería informar del contenido de la factura en lo referente al concepto?

El detalle que se debe informar debe ser el mismo que el que figura en el justificante o factura expedida, como contenido del campo "descripción de las operaciones". El esquema XML admite hasta 1000 líneas de detalle. Los diferentes cánones de reciclado (ecoembes, Sigaus) también deberán figurar como diferentes líneas de detalle.

[Volver](#)

12.13 En el importe que va en la etiqueta "Baselmpoible", ¿hay que descontar los descuentos especiales, los descuentos por pronto pago, y sumarle los portes? ¿O sólo hay que indicar la suma de los importes de los detalles de la factura?

En la etiqueta Base imponible debe figurar en efecto la cifra que resulte de los descuentos y de los portes. Los descuentos que figuran en el detalle serán los descuentos unitarios.

No obstante, cada uno de los descuentos globales también deberán figurar en la factura, consignándose cada uno de ellos como una nueva línea de detalle describiendo el concepto del descuento, en su caso, y el importe, que según se configure el mismo, pudiera tener signo negativo.

El archivo XML-TicketBAI debe tener toda la información que figure en relación a los descuentos en la factura, al punto que con ese archivo se podría prácticamente considerar que sería un repositorio de las facturas por lo que el detalle del archivo XML-TicketBAI será el mismo que el detalle que figure en la factura y, por tanto, en su caso, precisará cada uno de los descuentos globales y su importe.

[Volver](#)

12.14 ¿El campo "Importe total de la factura" debe coincidir con la suma de importe de a nivel de "desglose"?

En la mayoría de las facturas sí debe coincidir el "Importe total de la factura" con la suma de importes a nivel de "desglose".

No obstante, existen situaciones en las cuales esa coincidencia no se produce, como, por ejemplo:

- En las facturas con aplicación del régimen especial de bienes usados.
- En las facturas con aplicación del régimen especial de las agencias de viajes.
- En las facturas en las que se incluye en la base imponible del IVA las subvenciones recibidas por estar vinculadas directamente con el precio de las operaciones.

[Volver](#)

12.15 ¿Qué debe indicarse en el campo Retención Soportada?

Se debe indicar el importe de la retención que debe soportar el expedidor de la factura y que está incluida en la misma.

[Volver](#)

12.16 ¿Cuándo debe rellenarse el campo "Base imponible a coste"?

Únicamente debe consignarse cuando se utilice la clave 06 "Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)" del campo "Clave de Regímenes de IVA y Operaciones con trascendencia tributaria", en las operaciones entre empresas del grupo cuando éste haya optado por la modalidad prevista en el artículo 163 sexies.cinco de la Norma Foral reguladora del IVA. En estos casos podrá cumplimentarse el campo "Base Imponible a Coste".

El campo "base imponible" será el importe a que se refieren los artículos 78 y 79 de la Norma Foral del IVA. Se debe tener en cuenta que en el campo "cuota repercutida" se consignará el resultado de multiplicar la base imponible a coste por el/lostipo/s impositivo/s correspondiente/s.

[Volver](#)

12.17 ¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo "Clave de Regímenes de IVA y Operaciones con trascendencia tributaria"?

Las operaciones incluidas con sus correspondientes claves son:

- 01 Operación de régimen general.
- 02 Exportación.
- 03 Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

04 Régimen especial del oro de inversión.

05 Régimen especial de las agencias de viajes.

06 Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado).

07 Régimen especial del criterio de caja.

08 Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario).

09 Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (Disposición adicional tercera del Reglamento de facturación).

10 Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro.

11 Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas a retención.

12 Operaciones de arrendamiento de local de negocio no sujetos a retención.

13 Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas y no sujetas a retención.

14 Factura con IVA pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública.

15 Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo.

51 Operaciones en recargo de equivalencia.

52 Operaciones en régimen simplificado.

53 Operaciones realizadas por personas o entidades que no tengan la consideración de empresarios empresarias o profesionales a efectos del IVA

[Volver](#)

12.18 ¿Cuándo debe utilizarse la clave 06 “Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)” del campo “Claves de Regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria”?

Únicamente debe consignarse en las operaciones entre empresas del grupo cuando éste haya optado por la modalidad prevista en el artículo 163 sexies.cinco de la Norma Foral del IVA. En estos casos podrá cumplimentarse el campo “Base Imponible a Coste”.

El campo “base imponible” será el importe a que se refieren los artículos 78 y 79 de la Norma Foral del IVA. Se debe tener en cuenta que en el campo “cuota repercutida” se consignará el resultado de multiplicar la base imponible a coste por el/los tipo/s impositivo/s correspondiente/s.

[Volver](#)

12.19 ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 14 “Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública)”?

Se utiliza para remitir la información correspondiente a certificaciones de obra expedidas, cuyo destinatario sea una Administración Pública, cuando no se ha producido el devengo del impuesto al concurrir las siguientes circunstancias:

- No se ha pagado total o parcialmente el importe correspondiente a la parte de obra ejecutada.

- No se ha producido la recepción total o parcial de la obra conforme al artículo 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

[Volver](#)

12.20 ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 15 “Factura con IVA pendiente de devengo – operaciones de tracto sucesivo”?

Se utiliza para remitir la información correspondiente a documentos que reflejan operaciones de tracto sucesivo (suministros, arrendamientos, ...) y que, aun reuniendo los requisitos previstos en los artículos 6 o 7 del Reglamento de facturación, no tienen la consideración de factura por no producirse aún el devengo del impuesto al concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- El importe facturado no es exigible en la fecha de expedición.

- No se ha pagado total o parcialmente.

Debe tenerse en cuenta que como fecha de operación se deberá consignar la fecha de exigibilidad (devengo).

[Volver](#)

12.21 ¿Las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realice un contribuyente acogidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca están sujetas al sistema TicketBAI?

No, siempre que se trate de un supuesto en el que el empresario adquirente del bien o servicio entregado o prestado por el contribuyente acogido al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca expida un recibo por dicha operación. Dicho recibo deberá registrarse en el Capítulo de "Facturas recibidas" del LROE de las personas jurídicas o en el Capítulo de "Gastos y facturas recibidas" de las personas físicas.

No obstante, en los demás casos, sí deberá cumplirse el sistema TicketBAI.

[Volver](#)

12.22 ¿Cuándo debe utilizarse la clave de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria "51 Operaciones en recargo de equivalencia"?

Esta clave debe utilizarse para las facturas expedidas por empresarios y profesionales en régimen de recargo de equivalencia.

Por el contrario, esta clave no debe utilizarse en las facturas expedidas por los proveedores de los empresarios y profesionales en régimen de recargo de equivalencia.

La finalidad de esta clave es identificar aquellas facturas en las cuales se repercute IVA a un consumidor final, pero que, al ser expedidas por un empresario en régimen de recargo de equivalencia, no suponen una cuota de IVA devengado que deba incluirse en las autoliquidaciones de estos contribuyentes, ya que el IVA devengado de la fase minorista se recauda mediante el recargo de equivalencia repercutido por el proveedor. En este sentido, estas cuotas de IVA repercutido al consumidor final constituyen ingreso de la actividad económica del empresario en el IRPF.

Para ello, en el desglose a nivel de factura, se habilita una marca de nombre "Operación en recargo de equivalencia o Régimen simplificado", en la cual el valor por defecto es "N". Si se marca "S", se trata de una factura expedida por un contribuyente en régimen simplificado o en régimen de recargo de equivalencia. La cuota del IVA repercutida en este caso NO se traslada a la declaración del IVA. Además, a efectos del IRPF, esa cuota del IVA supone un mayor ingreso de su actividad.

[Volver](#)

12.23 ¿Cuándo debe utilizarse la clave de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria "52 Operaciones en régimen simplificado"?

Esta clave debe utilizarse para las facturas expedidas por empresarios y profesionales en régimen simplificado a efectos del IVA.

La finalidad de esta clave es identificar aquellas facturas en las cuales se repercute IVA a un consumidor final, pero que, al ser expedidas por un empresario en régimen simplificado, no suponen una cuota de IVA devengado que deba incluirse en las

autoliquidaciones de estos contribuyentes, ya que el IVA devengado se calcula de otro modo mediante la aplicación de los correspondientes signos, índices y módulos. En este sentido, estas cuotas de IVA repercutido al consumidor final constituyen ingreso de la actividad económica del empresario en el IRPF.

Para ello, en el desglose a nivel de factura, se habilita una marca de nombre "Operación en recargo de equivalencia o Régimen simplificado", en la cual el valor por defecto es "N". Si se marca "S", se trata de una factura expedida por un contribuyente en régimen simplificado o en régimen de recargo de equivalencia. La cuota del IVA repercutida en este caso NO se traslada a la declaración del IVA. Además, a efectos del IRPF, esa cuota del IVA supone un mayor ingreso de su actividad.

[Volver](#)

12.24 ¿Debe informarse del importe de las retenciones reflejadas en factura?

Sí, en el campo "Retención soportada".

En el fichero XML-TicketBAI sólo se recoge el importe de la retención. No se recoge, por tanto, la base de la retención ni el porcentaje de retención aplicado.

[Volver](#)

13 XML-TicketBAI. DESGLOSE

[Volver](#)

13.1 ¿En una misma factura TicketBAI, deben distinguirse las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas? ¿Cómo?

Sí.

Tratándose de una operación no sujeta, se consignará dentro del bloque funcional “Desglose Factura – NO SUJETA - Detalle no sujeta”, señalándose la causa de no sujeción (OT - No sujeto art. 7, 14, Otros; RL – No sujeto por reglas de localización) y el importe no sujeto.

Tratándose de una operación exenta, se consignará dentro del bloque “Desglose Factura” como “Sujeta” y “Exenta”, señalándose la causa de exención y la base imponible exenta. Las claves de las causas de exención son:

“E1: exenta por el artículo 20”

“E2: exenta por el artículo 21”

“E3: exenta por el artículo 22”

“E4: exenta por los artículos 23 y 24”

“E5: exenta por el artículo 25”

“E6: exenta por otros”

Debe rellenarse obligatoria la causa de exención.

En el caso de que la factura recoja operaciones con distinta causa de exención, se podrá desglosar el importe de la base exenta correspondiente a cada una de ellas.

[Volver](#)

13.2 ¿Cómo se registra una Exportación?

En el campo “Claves de Regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria” se consignará el valor 02.

Deberá identificarse al cliente -en caso de ser extranjero- mediante el “Código país” y las claves 3 “Pasaporte”, 4 “Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia”, 5 “Certificado de residencia” ó 6 “Otro documento probatorio” del campo “IDType”.

Por otra parte, la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Exenta" dentro del bloque "Entrega". Como causa de exención se consignará la clave "E2 Exenta por el artículo 21".

[Volver](#)

13.3 ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?

En el caso de clientes que sean empresas españolas, el proveedor o prestador del servicio expedirá la factura consignando en el bloque funcional "Desglose factura" la clave "No Exenta – Con Inversión sujeto pasivo". Se informará del importe de la operación en el campo "base imponible", pero los campos "tipo impositivo" y "cuota repercutida" en caso de ser rellenados o cumplimentados, se informarán con importe cero.

En el caso de clientes que sean empresas comunitarias con NIF-IVA, se rellenará el apartado "Desglose a nivel de operación", rellenando en el bloque "No sujeta - detalle no sujeta" la causa de no sujeción "RL – No sujeto por reglas de localización" y el importe no sujeto. Asimismo, deberá indicarse si se trata de una entrega de bienes o una prestación de servicios.

[Volver](#)

13.4 ¿Cómo se expide una Entrega Intracomunitaria de Bienes?

En el fichero XML-TicketBAI, se deberá identificar al cliente comunitario mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia "IDType" y su Número de Operador Intracomunitario en el campo "ID". El campo "CodigoPais" no será obligatorio.

Por otra parte, la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación "Exenta" dentro del bloque "Entrega". Como causa de exención se consignará la clave "E5: Exenta por el artículo 25".

[Volver](#)

13.5 ¿Cómo se registra una factura expedida que incluye varios tipos impositivos?

Se informará de la factura en un solo registro desglosándose la información correspondiente al tipo impositivo, base imponible, cuota repercutida o soportada, tipo de recargo de equivalencia y cuota recargo de equivalencia en función de los diferentes tipos o recargos.

[Volver](#)

13.6 ¿Puede registrarse la base imponible, cuota del impuesto e Importe total de la factura en divisas?

No. Debe consignarse su contravalor en euros, aplicando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco Europeo vigente a la fecha de devengo de la operación (art. 79 onces de la Norma Foral del IVA).

[Volver](#)

13.7 Dentro del campo “Importes detalle IVA”, los campos “Tipo Impositivo”, “Cuota Impuesto”, “Tipo Recargo Equivalencia” y “Cuota Recargo Equivalencia” no son obligatorios en el fichero XML-TicketBAI. ¿Esto significa que no es necesario enviar estos datos?

La única etiqueta obligatoria del apartado “importes detalle IVA” del XML-TicketBAI es la base imponible porque es el único campo que, sea cual sea la operación de que se trate, se tiene que rellenar. El resto de campos mencionados aparecen como no obligatorios en el esquema XML porque dependiendo del tipo de operación, puede que no se tengan que rellenar:

- En el caso de que se trate de una operación sujeta y no exenta con inversión de sujeto pasivo, los campos “tipo impositivo” y “cuota impuesto” en caso de ser rellenados o cumplimentados, se informarán con importe cero.

- Los campos “tipo recargo equivalencia” y “cuota recargo equivalencia” sólo deben rellenarse en el caso de que se documente una operación en la que el destinatario de la operación sea un comerciante minorista acogido al régimen especial del recargo de equivalencia y proceda la aplicación de dicho recargo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 156 y 157 de la NF del IVA.

Por las razones expuestas no es posible poner los campos como obligatorios en el esquema TicketBAI, pero ello no implica que dichos campos se puedan dejar sin rellenar, ya que la factura debe cumplir con las exigencias establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento de facturación.

[Volver](#)

13.8 A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega de bienes o una prestación de servicios?

El desglose se hará obligatoriamente a nivel de operación cuando el cliente sea extranjero y no sea una factura simplificada.

[Volver](#)

13.9 Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?

Sí. Debe desglosarse la base imponible a cada tipo impositivo, y la cuota tributaria correspondiente.

[Volver](#)

13.10 Causas de exención. En la especificación del fichero XML-TicketBAI se indica de 1 a 7, una agrupación de datos por causa de exención que tiene por objeto permitir meter hasta 7 líneas en una misma factura con diferentes exenciones. ¿Algún ejemplo?

En este supuesto se contempla la posibilidad de que una factura documente varias transmisiones o entregas de bienes exentas todas ellas si bien por aplicación de supuestos distintos. Por ejemplo, Constitución y transmisión de derechos reales de goce y disfrute de terreno rústico (Exención Artículo 20 nº 23) y Entrega de bienes a viajeros (Exención Artículo 21).

[Volver](#)

13.11 En las facturas sujetas no exentas dice NO EXENTA (1 a 2) ¿Es para que en una misma factura se permita indicar en dos líneas los tipos de no exención, S1 sin ISP y S2 con ISP?

En efecto. De este modo se refleja el supuesto de que en la misma factura se efectúe una transmisión de entrega de terrenos (exención con ISP 20. Uno 20º) y constitución y transmisión de derechos reales de goce y disfrute (20 Uno 23º Exención sin ISP) atendiendo a lo dispuesto en relación a la Inversión de Sujeto Pasivo según el Artículo 84. Uno e) Ley 37/1992.

[Volver](#)

13.12 En una factura cuya contraparte es un NO NACIONAL, que en la factura hay varios productos que son servicios, y otros que son bienes y, además, la factura lleva unos portes y un descuento por pronto pago, ¿cómo calculo los portes y el descuento correspondiente a cada base imponible? En el caso de los portes, ¿se puede sumar todo el importe del porte a la base imponible correspondiente a los bienes, y no sumar nada a la base imponible correspondiente a los servicios?

Tanto los portes como el descuento por pronto pago podrán ser individualizados por el emisor de la factura puesto que puede resultar que los portes sólo correspondan a uno de ellos (entrega de bienes) o puede ser que existan portes en ambas operaciones, en cuyo caso, tanto los portes como otras operaciones accesorias se pueden dividir entre las diferentes operaciones recogidas en factura en base a criterios racionales de imputación, toda vez que las disposiciones vigentes no establecen un criterio específico que se pueda utilizar en tales casos.

En relación a la concreta cuestión de los portes y su imputación exclusivamente a la entrega de bienes y no a la prestación de servicios podría resultar válida si ello supone plasmar la realidad de la operación.

[Volver](#)

13.13 ¿Cómo debe registrarse una factura expedida por un contribuyente que está en recargo de equivalencia?

Para las facturas expedidas por empresarios y profesionales en régimen de recargo de equivalencia debe utilizarse la clave de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria "51 Operaciones en recargo de equivalencia".

Por el contrario, esta clave no debe utilizarse en las facturas expedidas por los proveedores de los empresarios y profesionales en régimen de recargo de equivalencia.

La finalidad de esta clave es identificar aquellas facturas en las cuales se repercute IVA a un consumidor final, pero que, al ser expedidas por un empresario en régimen de recargo de equivalencia, no suponen una cuota de IVA devengado que deba incluirse en las autoliquidaciones de estos contribuyentes, ya que el IVA devengado de la fase minorista se recauda mediante el recargo de equivalencia repercutido por el proveedor. En este sentido, estas cuotas de IVA repercutido al consumidor final constituyen ingreso de la actividad económica del empresario en el IRPF.

Para ello, en el desglose a nivel de factura, se habilita una marca de nombre "Operación en recargo de equivalencia o Régimen simplificado", en la cual el valor por defecto es "N". Si se marca "S", se trata de una factura expedida por un contribuyente en régimen simplificado o en régimen de recargo de equivalencia. La cuota del IVA repercutida en este caso NO se traslada a la declaración del IVA. Además, a efectos del IRPF, esa cuota del IVA supone un mayor ingreso de su actividad.

Por ejemplo, un empresario en régimen de recargo de equivalencia expide una factura de un medicamento con base imponible IVA de 100 euros y cuota de IVA de 4 euros. ¿Cómo se debe generar el fichero TB en este caso?

Se debe marcar la clave de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria "51 Operaciones en recargo de equivalencia".

En el desglose de factura, se deben rellenar los siguientes importes y valores:

- Base imponible: 100.
- Tipo impositivo: 4.
- Cuota del impuesto: 4.
- Tipo del recargo de equivalencia: 0.
- Cuota del recargo de equivalencia: 0.

- Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado: S. Esta marca significa que la cuota de IVA no forma parte de la liquidación del impuesto, por lo que tiene la consideración de ingreso de la actividad económica a efectos del IRPF.

[Volver](#)

13.14 ¿Cómo debe registrarse una factura expedida por un contribuyente que está en recargo de equivalencia pero que, en el mismo documento, factura bienes con aplicación del régimen general del IVA?

Esta respuesta continúa la respuesta de la pregunta anterior para el caso en que, en una misma factura, un empresario en régimen de recargo de equivalencia documenta operaciones con aplicación de este régimen y otras operaciones en régimen general.

Por ejemplo, un empresario en régimen de recargo de equivalencia expide una factura de venta de pasteles con base imponible IVA de 100 unidades y cuota de IVA de 10 euros (con aplicación del régimen de recargo de equivalencia) y otra de venta de pan (con aplicación del régimen general, ya que ha adquirido de sus proveedores la masa congelada de pan y después la hornea obteniendo el pan para su venta).

En el fichero XML-TicketBAI que registra las dos operaciones, se debe marcar la clave de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria "51 Operaciones en recargo de equivalencia".

En el desglose de factura, se deben rellenar los siguientes importes y valores:

a) Por la venta de pasteles (aplicación del régimen de recargo de equivalencia):

- Base imponible: 100.
- Tipo impositivo: 10.
- Cuota del impuesto: 10.
- Tipo del recargo de equivalencia: 0.
- Cuota del recargo de equivalencia: 0.

- Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado: S. Esta marca significa que la cuota de IVA no forma parte de la liquidación del impuesto, por lo que tiene la consideración de ingreso de la actividad económica a efectos del IRPF.

b) Por la venta de pan (no se aplica el régimen de recargo de equivalencia, sino el régimen general):

- Base imponible: 100.
- Tipo impositivo: 4.
- Cuota del impuesto: 4.

- Tipo del recargo de equivalencia: 0.

- Cuota del recargo de equivalencia: 0.

- Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado: N. Esta marca significa que la cuota de IVA sí forma parte de la liquidación del impuesto, por lo que en este caso NO tiene la consideración de ingreso de la actividad económica a efectos del IRPF.

[Volver](#)

13.15 ¿Cómo debe registrarse una factura expedida por un contribuyente que está en régimen simplificado a efectos del IVA?

Para las facturas expedidas por empresarios en régimen simplificado debe utilizarse la clave de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria "52 Operaciones en régimen simplificado".

La finalidad de esta clave es identificar aquellas facturas en las cuales se repercute IVA a un consumidor final, pero que, al ser expedidas por un empresario en régimen simplificado, no suponen una cuota de IVA devengado que deba incluirse en las autoliquidaciones de estos contribuyentes, ya que el IVA devengado se calcula por la aplicación de los signos, índices y módulos establecidos para este régimen. En este sentido, estas cuotas de IVA repercutido al consumidor final constituyen ingreso de la actividad económica del empresario en el IRPF.

Para ello, en el desglose a nivel de factura, se habilita una marca de nombre "Operación en recargo de equivalencia o Régimen simplificado", en la cual el valor por defecto es "N". Si se marca "S", se trata de una factura expedida por un contribuyente en régimen simplificado o en régimen de recargo de equivalencia. La cuota del IVA repercutida en este caso NO se traslada a la declaración del IVA. Además, a efectos del IRPF, esa cuota del IVA supone un mayor ingreso de su actividad.

Por ejemplo, un empresario en régimen simplificado expide una factura de un bien con base imponible IVA de 100 euros y cuota de IVA de 21 euros. ¿Cómo se debe generar el fichero TB en este caso?

Se debe marcar la clave de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria "52 Operaciones en régimen simplificado".

En el desglose de factura, se deben rellenar los siguientes importes y valores:

- Base imponible: 100.

- Tipo impositivo: 21.

- Cuota del impuesto: 21.

- Tipo del recargo de equivalencia: 0.

- Cuota del recargo de equivalencia: 0.

- Operación en recargo de equivalencia o régimen simplificado: S. Esta marca significa que la cuota de IVA no forma parte de la liquidación del impuesto, por lo que tiene la consideración de ingreso de la actividad económica a efectos del IRPF.

[Volver](#)

13.16 ¿En qué situaciones es necesario informar en el fichero TicketBAI más de una "clave de Regímenes de IVA y Operaciones con Trascendencia Tributaria"?

Aunque no es muy habitual, pueden darse casos en los que en un mismo fichero TicketBAI se documente más de una "clave de Regímenes de IVA y Operaciones con Trascendencia Tributaria", cuando en una misma factura se documenten distintas operaciones con regímenes de IVA diferentes, si bien no todas ellas son compatibles entre sí, tal y como se especifica en las validaciones de los esquemas.

Por ejemplo, se utilizarán diferentes "claves de regímenes de IVA y Operaciones con Trascendencia Tributaria" en las siguientes situaciones:

- Cuando un sujeto pasivo documenta en una misma factura una entrega de bienes a la que aplica el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (clave 03) por cumplir los requisitos enumerados en el artículo 135 de la NF del IVA y otra entrega de bienes que está sujeta al régimen general del IVA (clave 01) bien porque la entrega de bienes no cumple con los requisitos mencionados anteriormente o bien porque el sujeto pasivo ha renunciado al régimen especial en dicha entrega.

- Cuando un sujeto pasivo acogido al criterio de caja documenta en una misma factura una operación acogida a dicho régimen especial de IVA (clave 07) y una operación que queda excluida de acuerdo con el artículo 136 de la NF del IVA por tratarse de una entrega de bienes exenta y por la que habrá que indicar la clave 01.

[Volver](#)

14 XML-TicketBAI. HUELLA TicketBAI

[Volver](#)

14.1 ¿Cómo se realiza el encadenamiento de la factura anterior?

El sistema TicketBAI implica que cada factura debe de identificar la factura anterior.

El cumplimiento del requisito de encadenamiento depende de la forma de funcionamiento del sistema de facturación:

- Si un mismo dispositivo emite facturas de diferentes series, el requisito de encadenamiento debe identificar la factura anterior expedida, con independencia de la serie (por ejemplo, a una factura de una serie ordinaria le puede preceder una factura rectificativa de otra serie).

- Si existen diferentes dispositivos de facturación, los cuales sólo expiden facturas dentro de una serie específica para cada dispositivo, el encadenamiento se produce dentro de cada serie.

- Si el sistema de facturación es un sistema centralizado que genera las series y los números de facturación, el encadenamiento se refiere a la última factura expedida por el sistema.

Ahora bien, el encadenamiento siempre estará ligado a un mismo contribuyente, luego en el supuesto de que un mismo dispositivo expida facturas de varios contribuyentes, debe entenderse como factura anterior la expedida por ese mismo contribuyente.

[Volver](#)

14.2 ¿Cómo se encadena la primera factura que se expida en el año?

Tiene que encadenarse con la última factura expedida en el año anterior, aunque sean de diferentes series por haberse utilizado el año como serie de la factura, si, por ejemplo, el dispositivo que emite las facturas en un año y en el otro es el mismo.

[Volver](#)

14.3 ¿En qué casos está justificado no realizar el encadenamiento con la factura anterior?

Existen determinados casos justificados en los que no es posible realizar el encadenamiento con la factura anterior, entre otros:

- Cuando se emite la primera factura de un dispositivo nuevo.

- Cuando se emite la primera factura de la persona contribuyente.
- Cuando se produce la rotura de un dispositivo y hay que sustituirlo por otro.

[Volver](#)

14.4 ¿Qué implicaciones tiene un cambio en el software de facturación para el encadenamiento?

Para cumplir el requisito de encadenamiento, se podrán obtener los datos de encadenamiento del software anterior para las facturas que se emitan con el nuevo software. Aunque se cambie de software, los ficheros TicketBAI estarán guardados en el sistema, con lo que se podrá recoger la información de la última factura emitida.

Sólo en el caso de que sea técnicamente imposible o muy costoso generar los nuevos ficheros sin inclusión de los datos de la factura anterior expedida por el obligado tributario, estaría justificado la remisión del fichero XML-TicketBAI sin identificación de la factura anterior.

[Volver](#)

14.5 ¿Cómo afecta al encadenamiento el supuesto de emplear varias aplicaciones?

El encadenamiento con la factura anterior en supuesto de empleo de distintas aplicaciones viene dado por cada una de las aplicaciones empleadas, debiendo de tener una serie diferenciada por cada aplicación.

El encadenamiento con la factura anterior puede variar en función de varias variables, pero en todo caso, está vinculado a cada obligado tributario y a cada aplicación o, en su caso, a cada dispositivo empleado.

[Volver](#)

14.6 ¿Se tienen en cuenta las facturas anuladas para el encadenamiento?

Sí.

La anulación de las facturas se prevé para el supuesto en que por error se emite una factura sin que se llegue a producir la entrega de bien o prestación de servicio, es decir, cuando la operación no ha llegado nunca a realizarse y procede su anulación (DGT V0611/ 11-3-2011).

A efectos del encadenamiento, sin embargo, puede ser que la factura anulada sea la inmediata anterior puesto que con independencia de que la anulación puede tener lugar de manera inmediata subsiguiente a la emisión, o en un momento ulterior, el archivo XML-TicketBAI correspondiente a la factura que devendrá anulada debe ser remitida y

sirve como factura antecedente a efectos del encadenamiento. Además, es posible que entre la emisión de la factura que luego se anula y la anulación ulterior puede haberse emitido facturas válidas, por lo que la factura que ulteriormente pueda ser anulada, puede tener la consideración de factura anterior a efectos del encadenamiento.

[Volver](#)

14.7 Encadenamiento por series. Facturas simplificadas y facturas completas. Serie por facturación por destinatario.

En las especificaciones técnicas no se explicita el modo o criterio de encadenamiento debido a que puede variar en función de la arquitectura informática que se emplee en el sistema de facturación.

En TicketBAI cada factura debe de identificar la factura anterior. El cumplimiento del requisito de encadenamiento depende, por tanto, de la forma de funcionamiento del sistema de facturación. Si un mismo dispositivo emite facturas de diferentes series, el requisito de encadenamiento debe identificar la factura anterior expedida, con independencia de la serie (por ejemplo, a una factura de una serie ordinaria le puede preceder una factura rectificativa de otra serie). No obstante, si existen diferentes dispositivos de facturación, los cuales sólo expiden facturas dentro de una serie específica para cada dispositivo, el encadenamiento se produce dentro de cada serie, ya que el sistema de facturación funciona de este modo.

Por tanto, la serie no es determinante para el encadenamiento cuando el mismo dispositivo emita facturas simplificadas y facturas completas puesto que la factura anterior puede ser de diferente serie. Ahora bien, es un criterio válido y acertado encadenar las facturas en función de la serie de cada una de ellas cuando dicha cuestión deviene por cuestión del obligado tributario a emitir la factura puesto que lo que si resulta obligatorio es que el encadenamiento corresponda siempre a un mismo obligado tributario como acontece cuando el establecimiento de una serie distinta deviene por razón de que la facturación se haga por destinatario o por tercero.

[Volver](#)

14.8 En el supuesto de virus o ataque informático y recuperación de información por una copia de seguridad ¿cómo debo proceder?

En el supuesto de necesidad de recuperar datos de archivos XML-TicketBAI, facturas o clientes, siempre será posible consultar en la aplicación de Hacienda los datos del archivo XML-TicketBAI relativos a la última factura remitida (incluyendo los datos del cliente).

Ahora bien, en el inhabitual pero posible supuesto de que el sistema de facturación sea destruido o sea irre recuperable, y no se pueda acceder a la última factura generada debe procederse a una nueva serie de facturación sin que en ese excepcional caso sea exigible el encadenamiento con la factura anterior.

La primera factura no puede encadenarse, por lo tanto, en esa factura se omitirá el elemento factura anterior. Por eso en el esquema se define como opcional.

[Volver](#)

15 DEDUCCIÓN TICKETBAI

[Volver](#)

15.1 ¿Qué es la deducción TicketBAI? ¿Qué incentiva?

La deducción TicketBAI es una deducción que permite reducir la cuota del IRPF o del IS de los contribuyentes obligados a implantar el sistema TicketBAI en un 30 por 100 de las inversiones y gastos que lleven a cabo en los años naturales 2020, 2021, 2022 y, en su caso, 2023 necesarios para implantar TicketBAI. Por tanto, la inversión o el gasto debe llevarse a cabo antes de que resulte obligatorio el cumplimiento de la obligación TicketBAI al obligado tributario.

En concreto, los contribuyentes que estén obligados al sistema TicketBAI tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 30 por 100 del importe de las inversiones y de los gastos realizados en los años naturales 2020, 2021, 2022 relacionados con su implantación que se especifican a continuación:

a) Adquisición de equipos y terminales, con su software y periféricos asociados, que permitan cumplir con las obligaciones de este sistema.

b) Adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación del software necesario para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 122 bis de la Norma Foral 2/2014 del Impuesto sobre Sociedades incluyendo los gastos de su instalación e implantación.

c) Adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación del software de firma electrónica a implementar para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, incluyendo los gastos de su instalación e implantación.

Respecto al **ejercicio 2023**, la Norma Foral 3/2020 establece la posibilidad de aplicar la deducción en el año 2023 si bien limita la posibilidad a que las mismas se lleven a cabo antes de que la implantación resulte obligatoria para cada uno de los epígrafes. En el Decreto Foral si bien el calendario previsto establece la última incorporación de un colectivo en diciembre de 2022, (fecha en la que para dichos obligados tributarios es obligatoria la implantación, por lo que hasta la fecha podrían llevar a cabo las inversiones o gastos al objeto de aplicar la deducción) autoriza al Diputado Foral a modificar dicho calendario de aplicación. En previsión de tal eventualidad, la Norma Foral estableció la posibilidad de que la deducción pudiera resultar aplicable en 2023, de tal modo que una modificación del calendario que aplazara la implantación a algunos epígrafes a 2023 no requeriría de modificación de precepto alguno de la Norma Foral.

[Volver](#)

15.2 ¿Las inversiones y gastos de qué periodo de tiempo pueden gozar de la deducción TicketBAI?

Solamente las inversiones y gastos realizadas en los años naturales 2020, 2021, 2022 y, en su caso, 2023 (es decir, de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2023) darán derecho a la deducción TicketBAI, con independencia de cuál sea el periodo impositivo del contribuyente. Ahora bien, se requerirá que las inversiones y gastos se hayan efectuado con anterioridad a la fecha en que resulte obligatorio cumplir con la obligación TicketBAI, con independencia de que el pago de los gastos sea con posterioridad.

[Volver](#)

15.3 ¿Qué gastos e inversiones incentiva la deducción TicketBAI? ¿Cuándo se entiende realizado el gasto o la inversión: cuándo se incurre en el mismo o cuando se paga? Si el gasto del contribuyente corresponde a la implantación de un software en la modalidad de pago periódico por suscripción, ¿estos gastos son también incentivables?

La deducción sólo incluye los gastos e inversiones correspondientes a las actuaciones llevadas a cabo para poder implantar el sistema TicketBAI en los años naturales 2020, 2021, 2022, o en su caso, 2023, esto es, enmarcados exclusivamente para disponer por el contribuyente de los medios materiales de software y hardware estrictamente necesarios para poder cumplir con el sistema a partir de 1 de enero de 2022 o de la correspondiente fecha de cumplimiento obligatorio. A estos efectos, cuándo se produzca el pago de estas cantidades no es relevante, ya que lo que habrá que tenerse en cuenta es cuándo se produce la inversión y/o el gasto necesario para adaptarse al sistema.

Por otro lado, de los documentos aportados para acreditar la deducción deberá desprenderse igualmente que se corresponden con dichos gastos e inversiones realizados en los años naturales 2020 a 2022, o en su caso 2023 necesarios para implantar el sistema en el contribuyente.

Estas circunstancias se exigirán igualmente para la facturación que realicen los negocios con pago por suscripción.

[Volver](#)

15.4 ¿Qué contribuyentes pueden aplicar la deducción TicketBAI?

Pueden aplicar la deducción TicketBAI los contribuyentes personas físicas que desarrollen una actividad económica y las personas jurídicas y demás entidades contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, por las inversiones y gastos que lleven a cabo en los años naturales 2020 a 2022 o, en su caso, 2023 para cumplir con la obligación relativa a la implantación del sistema TicketBAI. En particular y por excepción, pueden generar y aplicar esta deducción los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que tengan la consideración de sociedades patrimoniales.

Quienes no tengan obligación de cumplir la obligación TicketBAI por estar exentos del Impuesto sobre Sociedades (artículo 12 de la Norma Foral 2/2014 u otro precepto de

norma de rango legal) o por estar sometidos al régimen tributario regulado por la Norma Foral 3/2004 (Fundaciones) no podrán aplicar la deducción TicketBAI

[Volver](#)

15.5 ¿En el Impuesto sobre Sociedades, en qué condiciones se puede aplicar la deducción TicketBAI? ¿Le afecta la regla de tributación mínima? ¿Le afecta los límites del 35 por 100 o del 70 por 100 sobre la cuota líquida?

La deducción TicketBAI es una deducción que se aplica sobre la cuota íntegra, por lo que puede reducir a 0 la cuota líquida. Es decir, la aplicación de esta deducción no está limitada por la regla de la tributación mínima.

E igualmente a la aplicación de esta deducción no le afectan los límites de aplicación previstos para las deducciones sobre la cuota líquida (del 35 por 100 o del 70 por 100 de esta cuota), que sí limitan la aplicación en cambio de la mayoría de las deducciones por inversiones y gastos para el cálculo de la cuota efectiva del impuesto.

[Volver](#)

15.6 ¿Cuál es el plazo de aplicación máximo de la deducción TicketBAI?

El año de generación de la deducción y los siguientes 30 años. Esto es, las cantidades de la deducción TicketBAI no deducidas en el periodo de generación de este beneficio fiscal por insuficiencia de la cuota del contribuyente podrán aplicarse en las declaraciones de los períodos impositivos que concluyan en los treinta años inmediatos y sucesivos.

[Volver](#)

15.7 ¿Afecta percibir una subvención por los mismos gastos e inversiones que dan derecho a la deducción TicketBAI?

Sí. Para el cálculo de la base de la deducción habrá de restarse el importe derivado de aplicar sobre las subvenciones recibidas para la realización de las citadas inversiones y gastos el porcentaje que resulte de la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen aplicable a la entidad o contribuyente que aplique esta deducción.

[Volver](#)

15.8 Normalmente, el IVA soportado no deducible por la adquisición de bienes y servicios no da derecho a las deducciones del IS, aunque contablemente su importe forme parte del precio de adquisición de dichos bienes y servicios. ¿Sucede lo mismo con la deducción TicketBAI?

Si. Para el cálculo de la base de la deducción TicketBAI no se tendrá en cuenta el IVA soportado no deducible que forme parte del precio de adquisición de las inversiones y gastos necesarios para implantar el sistema TicketBAI.

[Volver](#)

15.9 ¿Los gastos en que una empresa incurra internamente para el cumplimiento del sistema TicketBAI dan derecho a la aplicación de la deducción TicketBAI?

Sí. La deducción TicketBAI sólo regula de forma expresa la base de la deducción correspondiente a los gastos e inversiones que se llevan a cabo mediante la adquisición de bienes y servicios a terceros (indicando que la misma estará conformada básicamente por la contraprestación convenida). No obstante, también dan derecho a esta deducción las inversiones y gastos en los que la propia empresa haya incurrido para implantar el sistema TicketBAI. En este caso, para fijar la base de la deducción procede atender al coste interno de producción del elemento patrimonial que se trate.

[Volver](#)

15.10 ¿Cuál es la forma de acreditar la deducción TicketBAI?

La Norma Foral General Tributaria establece en sus artículos 101 y siguientes los medios y normas sobre medios de prueba. A tal efecto se remite a las normas establecidas en el Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil. En particular las deducciones deberán justificarse de forma prioritaria mediante la correspondiente factura.

Las órdenes forales que aprueben la forma de presentación de las declaraciones del IRPF correspondiente a los años 2020 a 2022 o, en su caso, a 2023 y del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los periodos impositivos que incluyan los años naturales 2020 a 2022 o, en su caso, a 2023 regularán la forma en que se consignará esta deducción en la declaración y la forma de acreditación de la misma. Normalmente en el IS esta acreditación se realiza mediante la aportación, junto con la declaración del impuesto, de la copia de las facturas acreditativas de las inversiones y gastos acogidas a la deducción, junto con una relación o lista de las citadas facturas en la que se indique proveedor, concepto e importe, entre otros datos. Entendemos que este mismo criterio se exigirá para acreditar esta deducción.

[Volver](#)

15.11 ¿La deducción TicketBAI está condicionada a que en el año 2021 el contribuyente emita voluntariamente facturas TicketBAI?

No.

La base de la deducción TicketBAI son las inversiones y gastos en los que el contribuyente haya incurrido. Si esos gastos e inversiones se han llevado a cabo en los años naturales 2020 a 2022 o, en su caso, a 2023, para cumplir cuando le resulte obligada la implantación bien en el periodo 2022 o 2023 el sistema TicketBAI, con independencia de que este contribuyente emita o no de forma voluntaria en el año 2021 facturas con el sistema TicketBAI.

[Volver](#)

15.12 ¿Las deducciones para la transformación digital reguladas en los Decretos Forales Norma 5/2020 y 11/2020 son compatibles con la deducción TicketBAI?

Si. La deducción para la transformación digital pretende que las personas físicas y determinadas personas jurídicas que estén encuadrados en los epígrafes relativos al comercio minorista puedan aplicar una deducción de la misma cuantía que la que establece la deducción TicketBAI. Con ello, se pretende que puedan anticipar la deducción que habrían aplicado por las inversiones efectuadas para dar cumplimiento a dicha obligación cuando la adquisición de equipos informáticos además de servir a la implantación y cumplimiento de la obligación TicketBAI sirva a la transformación digital e implantación del comercio electrónico.

Ahora bien, los contribuyentes que hayan aplicado dicha deducción podrán aplicar la deducción TicketBAI para la adquisición o suscripción del software necesario para dar cumplimiento a la obligación, así como de la firma electrónica. El límite de la cuantía de ambas deducciones es el mismo y es conjunto, luego ni penaliza ni favorece aplicar ambas deducciones o sólo la deducción TicketBAI.

Es más, la deducción para la transformación digital también será compatible con la deducción incrementada para la transformación digital del comercio minorista para fomentar el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBai con anterioridad a 1 de noviembre de 2021 regulada en el artículo 5 del Decreto Foral – Norma 2/2021 de 23 de marzo.

[Volver](#)

15.13 ¿La deducción TicketBAI es compatible con la percepción de subvenciones por los mismos gastos e inversiones?

Sí.

No obstante, para el cálculo de la base de la deducción TicketBAI habrá de descontarse el importe derivado de aplicar sobre las subvenciones recibidas para la realización de las inversiones y gastos que dan derecho a la deducción, el porcentaje que resulte de

la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen aplicable a la entidad que aplica esta deducción.

[Volver](#)

15.14 ¿Además de los incentivos fiscales hay ayudas directas?

Sí habrá incentivos fiscales. Sin perjuicio de ello, es posible que para determinados sectores y/o umbrales de facturación, otros departamentos de la Diputación o Administraciones (Gobierno Vasco) establezcan subvenciones o ayudas directas en la implantación. El Departamento de Hacienda ha trasladado la referida cuestión a otras instituciones.

[Volver](#)

15.15 ¿Existe alguna deducción incrementada para el fomento de la implantación del sistema TicketBAI durante 2021?

Si, el Decreto Foral – Norma 2/2021, de 23 de marzo, de medidas tributarias extraordinarias adicionales relacionadas con la COVID – 19 y de apoyo a la reanudación y digitalización de la actividad económica incluye en sus artículos 4 y 5 una deducción incrementada para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBai con anterioridad **a 1 de noviembre de 2021**. Con ello, a partir de esa fecha debería cumplirse íntegramente la obligación TicketBAI.

[Volver](#)

15.16 ¿En qué consiste la deducción destinada a impulsar el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI con anterioridad al 1 de noviembre de 2021?

Esta deducción incrementa los beneficios fiscales cuando se anticipe de forma voluntaria el cumplimiento de la obligación con anterioridad a 1 de noviembre de 2021. Así las deducciones previstas en la Norma Foral 3/2020 se incrementan hasta el 60%.

Ejemplo: Contribuyente con ventas en 2019 de 45.000 euros y que hace una inversión en un ordenador nuevo con el programa de facturación adaptado a TicketBAI de 1.200 euros:

La base de la deducción es la menor de las 3 cantidades:

		Deducción Normal	Deducción Voluntario 1/11/2021
1	La inversión	1.200	1.200
2	Máximo en todo caso	5.000	5.000
	Limite en función e las ventas:		
	1% ventas de 2019	450	450
3	1% vtas es menor se aplica uno más beneficioso	500	1.500
	El limite de la base de deducción es el menor de los 3	500	1.200
	%Deducción	30%	60%
	Deducción	150	720

[Volver](#)

15.17 ¿En el caso de que me haya aplicado la deducción para la transformación digital del comercio minorista puedo aplicarme la deducción destinada a impulsar el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBai con anterioridad a 1 de noviembre de 2021, comúnmente denominada como deducción “TicketBAI plus”?

Si. Las y los contribuyentes que hayan aplicado la deducción para la transformación digital del comercio minorista prevista en el artículo 15 del Decreto Foral-Norma 5/2020 y anticipen de forma voluntaria el cumplimiento de la obligación TicketBAI con anterioridad a 1 de noviembre de 2021, podrán aplicar en sus términos esta deducción por las inversiones que hagan en el año 2021 por la adquisición del software TicketBAI y por el software de firma requerido. Además, por las inversiones y gastos realizados durante el ejercicio 2020, podrán, no en la autoliquidación correspondiente a dicho ejercicio sino en la correspondiente al ejercicio inmediato siguiente aplicar una deducción a modo de “Deducción de transformación digital plus”.

En tal caso, los contribuyentes deberán descontar el importe de la deducción generada en el ejercicio anterior por esas mismas inversiones y gastos, correspondiente a la deducción para la transformación digital del comercio minorista.

[Volver](#)